

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN TÉCNICA INTEGRAL DEL CENTRO DE INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE FABRICACIÓN AVANZADAS (CFA)

EXPTE. CONTR 2022 0000649028

Expediente: CONTR 2022 0000649028

Título: Contrato de concesión de servicios para la gestión técnica integral del centro de innovación en tecnologías de fabricación avanzadas (CFA)

Código NUTS del lugar principal de entrega: ES612

CPV:

70331100-1 Servicios de gestión de instituciones

72224000-1 Servicios de consultoría en gestión de proyectos

72514200-3 Servicios de gestión de instalaciones para el desarrollo de sistemas informáticos

72514300-4 Servicios de gestión de instalaciones para el mantenimiento de sistemas informáticos

79420000-4 Servicios relacionados con la gestión

79993000-1 Servicios de gestión de edificios e instalaciones

79993100-2 Servicios de gestión de instalaciones

70332300-0 Servicios relacionados con la propiedad industrial



ÍNDICE

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

- 1.- Régimen jurídico del contrato.
- 2.- Objeto y alcance del contrato. Ámbito funcional y territorial.
- 3.- Valor estimado, presupuesto base de licitación y precio del contrato. Régimen tarifario y canon aplicable a la concesión.
- 4.- Coste de la inversión y financiación del Centro de Fabricación Avanzada. Existencia de crédito.
- 5.- Plazo de ejecución del contrato.
- 6.- Capacidad y solvencia del empresario para contratar.
 - 6.1.- Aptitud y capacidad. Habilitación empresarial.
 - 6.2.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
 - 6.2.1. Solvencia económica y financiera.
 - 6.2.2. Solvencia técnica o profesional.
 - 6.3.- Medios para la acreditación de la solvencia.
 - 6.4.- Adscripción de medios.
- 7.- Régimen de garantías.
- 8.- Perfil del Contratante.

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

- 9.- Procedimiento de adjudicación.
- 10.- Criterios de adjudicación.
 - 10.1. Criterios subjetivos o evaluables mediante un juicio de valor.
 - 10.2. Criterios objetivos o valorables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas.
- 11.- Presentación de las proposiciones.
 - 11.1. Lugar y plazo.
 - 11.2. Forma de presentación y contenido de las ofertas.
 - 11.2.1. Sobre electrónico nº 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos.
 - 11.2.2. Sobre electrónico nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.



11.2.3. Sobre electrónico nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

11.3. Obtención de información y consultas (*help desk*).

12.- Mesa de Contratación. Órganos de asistencia.

13.- Recepción y apertura de ofertas.

14.- Valoración de ofertas.

14.1.- Apertura y valoración de la documentación relativa a criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de criterios subjetivos o de un juicio de valor.

14.2.- Apertura y valoración de la documentación relativa a criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de criterios objetivos, automáticos o evaluables mediante fórmulas matemáticas.

14.3.- Ofertas anormalmente bajas.

15.- Clasificación de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

16.- Requerimiento y análisis de documentación previa a la adjudicación.

17.- Adjudicación del Contrato.

18.- Formalización del Contrato.

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19.- Responsable del contrato.

20.- Puesta en marcha del CFA.

21.- Condiciones generales y obligaciones generales y específicas de ejecución del Contrato, con especial incidencia en las de naturaleza económica, social o laboral.

22.- Condiciones especiales de ejecución del contrato.

23.- Fórmulas adicionales de control basadas en compromisos de rendimiento (KPIs).

24.- Derechos del concesionario.

25.- Plazos y régimen de penalidades.

26.- Seguros. Indemnización por eventuales daños y perjuicios.

27.- Cesión del contrato y subcontratación.

27.1.- Cesión del Contrato.

27.2.- Subcontratación del Contrato.

28.- Recepción del Contrato.



- 29.- Derechos de propiedad Intelectual e Industrial.
- 30.- Modificación del contrato y equilibrio económico.
- 31.- Incumplimiento del concesionario.
- 32.- Régimen de protección de datos y confidencialidad (secreto industrial) de usuarios del CFA.

IV.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- 33.- Extinción por cumplimiento.
- 34.- Extinción por resolución anticipada.
 - 34.1.- Causas.
 - 34.2.- Efectos. Plazo y términos.
 - 34.3.- Secuestro o intervención de la concesión.
- 35.- Reversión de la concesión.
- 36.- Desistimiento del concesionario.

V.- PRERROGATIVAS DE LA AGENCIA IDEA, JURISDICCIÓN Y RÉGIMEN DE RECURSOS

- 37.- Prerrogativas de la Agencia IDEA.
- 38.- Jurisdicción competente y fuero.
- 39.- Régimen de recursos.
- 40.- Arbitraje.

VI.- ANEXOS

ANEXO I CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

ANEXO II DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA.

ANEXO III DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.

ANEXO IV DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS.

ANEXO V DECLARACIÓN DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE SU OFERTA LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.

ANEXO VI RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.

ANEXO VII DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.



ANEXO VIII DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL.

ANEXO IX DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN.

ANEXO X MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

ANEXO XI DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

ANEXO XII DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

ANEXO XIII AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

ANEXO XIV CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD.

ANEXO XV DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD.

ANEXO XVI DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS.

ANEXO XVII CLÁUSULA DE SUMISIÓN A ARBITRAJE.

ANEXO XVIII MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

ANEXO XIX DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES.



I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

1.- Régimen jurídico del Contrato.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contrato en su nombre.

El régimen de contratación de la Agencia IDEA será el establecido para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del sector público, como se contempla en el artículo 62.1 de la LAJA.

El presente Contrato se califica como contrato administrativo de concesión de servicios a los efectos recogidos en el artículo 15 de la LCSP al tener por objeto la gestión de un servicio cuya prestación es de su titularidad o competencia -en su condición de Organismo Intermedio del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 (con cargo a la Subvención Global de Andalucía Competitividad-Innovación-Empleo 2014-2020), es la encargada de promover la creación del CFA a través de una actuación propia, directamente ejecutada por la misma-, en los términos preceptuados en dicho artículo; toda vez que el derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos que se expondrán en el presente Pliego.

Al tener **naturaleza administrativa**, según lo establecido en el artículo 25.2 de la LCSP, el Contrato se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por lo previsto en la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre ("RGLCAP"), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía ("Ley 12/2007"), la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados ("Decreto 39/2011"). Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la LCSP anteriormente referida, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ("LPAC"), de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) -"Decreto-Ley 13/2020"-, el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Real Decreto 3/2010, de 8 de

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		27/10/2023	PÁGINA 6 / 78
VERIFICACIÓN	NJyGw43B019V52fUN2IV4GV89oTfhJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperatividad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

El Contrato deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (“RGPD”), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

El Contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) núm. 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n. 1083/2006 del Consejo, así como la normativa específica reguladora de cada Fondo.

El Contrato se sujetará a las normas en materia de comunicación, los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información; así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero de la Unión Europea.

El concesionario habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el Contrato, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea.

Por lo tanto, resultarán de aplicación todas aquellas disposiciones normativas y / o reglamentarias, de carácter estatal, autonómico y / o local que pudiera dictarse y afectar al Contrato de Concesión, así como las normas de carácter técnico, que deban ser tomadas en



consideración en la gestión del CFA y uso y puesta a disposición de las instalaciones, equipamientos y restantes bienes que forman parte del mismo y que serán gestionados por el concesionario.

Igualmente, el Contrato se regirá por lo dispuesto en las normas que resulten de aplicación a los contratos de concesión que se recogen en el Libro II, Título II, Capítulo III de la LCSP (artículos 284 a 297), así como por lo establecido en los restantes documentos contractuales. El Contrato se ajustará al contenido del presente Pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo.

Atendiendo al valor estimado del Contrato (5.612.618,18 €, IVA excluido) éste se encuentra sujeto a regulación armonizada a los efectos previstos en el artículo 20 de la LCSP, por lo que su tramitación de la presente licitación se ajustará, igualmente, a las reglas contempladas para este tipo de contratos en la citada norma.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (el “Pliego”), el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (“PPT”) y demás documentos anexos, junto a la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del Contrato revestirán carácter contractual. El Contrato se ajustará al contenido del presente Pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del Contrato.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las entidades licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del Contrato.

El desconocimiento del presente Pliego, del contrato, de sus documentos, Anexos y / o de las instrucciones y / o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al concesionario de la obligación de su cumplimiento.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional duodécima de la LCSP, los plazos señalados en el presente Pliego y restantes documentos contractuales se entenderán referidos a días naturales, salvo que se indique expresamente que deberán ser considerados como días hábiles.

2.- Objeto y alcance del contrato. Ámbito funcional y territorial.

El Contrato al que se refiere el presente Pliego tiene por objeto la concesión de servicios para la gestión técnica integral del CFA, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 15 y 284 y siguientes de la LCSP, ejecutándose el Contrato de Concesión atendiendo a los términos y condicionantes establecidos en este documento, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en los restantes documentos que tengan, igualmente, naturaleza contractual.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el Contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en la memoria que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la LCSP, la ejecución del Contrato conlleva la transferencia al concesionario del riesgo operacional, puesto que no se garantiza que, en condiciones normales de funcionamiento, vaya a cubrir los costes en los que incurra como consecuencia de la gestión integral del CFA. En consecuencia, se produce una



exposición real, por parte del concesionario, a las incertidumbres del mercado, de manera que las eventuales pérdidas potenciales que aquél pueda sufrir no serán meramente nominales.

Igualmente, el concesionario asumirá el riesgo de suministro, relativo al riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda por motivos o circunstancias que le resulten ajenos; por ejemplo, porque pueda producirse un exceso puntual de demanda que inviabilice la gestión ordinaria o usual de las instalaciones del Centro, y / o se produzca la obsolescencia de los bienes y equipamientos -de manera que no pueda darse cumplimiento a las necesidades de las empresas usuarias del CFA pese a que el concesionario pueda estar prestando el servicio correctamente-, y / o se ponga de manifiesto la inadecuación de parte de los bienes y equipamientos a las demandas de los usuarios del CFA.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 284.3 de la LCSP, el Contrato de Concesión para la gestión integral del CFA se realizará en las instalaciones que la Agencia destine a tal efecto (ubicadas en el Astillero de Puerto Real de Navantia S.A) El Contrato de Concesión comprenderá la utilización de los bienes y equipamientos que la Agencia IDEA ponga a disposición del concesionario.

Los detalles sobre la ubicación de las instalaciones del CFA y las características y aspectos relativos a las mismas (tales como superficie, distribución, régimen de usos, etc.) se encuentran recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas

Asimismo, la relación de bienes y equipamientos que forman parte del Contrato de Concesión y que deberán ser utilizados por el concesionario se encuentran recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas .

El objeto del Contrato de Concesión corresponde al siguiente código de la nomenclatura del Vocabulario común de contratos públicos (CPV) de la Unión Europea, aprobado mediante Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos:

- 79410000-1 Servicios de consultoría comercial y en gestión
- 79411000-8 Servicios generales de consultoría en gestión
- 79412000-5 Servicios de consultoría en gestión financiera
- 79413000-2 Servicios de consultoría en gestión de marketing
- 79414000-9 Servicios de consultoría en gestión de recursos humanos
- 79415000-6 Servicios de consultoría en gestión de la producción
- 79420000-4 Servicios relacionados con la gestión
- 79993000-1 Servicios de gestión de edificios e instalaciones
- 79993100-2 Servicios de gestión de instalaciones
- 71323000-8 Servicios de diseño técnico del proceso y la producción industriales



71323200-0 Servicios de diseño de ingeniería de instalaciones

71318000-0 Servicios de asesoramiento y consultoría en ingeniería

71330000-0 Servicios diversos de ingeniería

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del Contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante división en lotes, salvo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 99.4 de la citada norma, se justifique la no división en lotes.

En este sentido, la gestión integral de un centro singular como lo será el CFA resulta esencial para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar la prestación de los servicios tecnológicos de manera eficiente y coordinada. En ese contexto la división en lotes afectaría negativamente la gestión de la infraestructura, los recursos humanos y los equipos tecnológicos necesarios para prestar los servicios del CFA. La gestión de la infraestructura y los equipos tecnológicos podría ser ineficiente si se divide en diferentes lotes, lo que afectaría negativamente la calidad de la prestación de los servicios tecnológicos. Es una gestión integral del CFA lo que permite una adecuada planificación y coordinación de las actividades, lo que se traduce en una mejor atención a los usuarios y en una mayor eficiencia en la prestación de los servicios tecnológicos. La división en lotes de los múltiples servicios que pueden requerirse para la operación del CFA (limpieza de instalaciones, seguridad, mantenimiento de maquinaria, operación de maquinaria, gestión del centro, gestión de fungibles, evaluación de proyectos, tareas de comunicación y difusión, servicios de asesoramiento...) implicaría un alto riesgo de descoordinación e ineficiencia a la hora de prestar los diferentes servicios y contratistas. De hecho, la multiplicidad de combinaciones posibles de servicios, su naturaleza y coordinación haría que, para al dividir en lotes la contratación la Agencia IDEA fuese, a efectos prácticos el gestor del centro y las contrataciones a acometer contrataciones ordinarias de servicios, es decir, desnaturalizaría la propia naturaleza de la concesión de servicios como la asunción de riesgos y beneficios, la cual solo tiene sentido si quien debe asumir dichos riesgos mantiene un control sobre la gestión del CFA. A mayores, la existencia de un gestor que planifique y armonice la operativa del CFA no solo es indispensable de cara al funcionamiento del centro, sino también en lo tocante a la coordinación de dicha operativa con la Agencia IDEA en el ejercicio de sus funciones de control e inspección.

3.- Valor estimado, presupuesto base de licitación y precio del contrato. Régimen tarifario y canon aplicable a la concesión.

-Valor estimado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 101.1.b) de la LCSP para el cálculo del valor estimado del Contrato de Concesión se tomará el importe neto de la cifra de negocios sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido que, según las estimaciones de la Agencia IDEA, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del Contrato como contraprestación por la gestión técnica integral que constituye el objeto del mismo, así como de los bienes, equipamientos e instalaciones relacionados con la concesión del CFA. En dicho cálculo del valor estimado se han tenido en consideración los conceptos de aplicación de los mencionados en el artículo 101.3 de la LCSP. En este sentido, el método de estimación de la cifra de negocios que se ha seguido en el estudio de viabilidad económico-financiera realizado



parte de la estimación de demanda y tarifas de los servicios a la vista de los activos del CFA. Por ello, respecto de los suministros asociados al CFA, se ha considerado su valor a efectos de los flujos de ingresos que aportarán en el marco de la concesión; ingresos que deberán contraponerse a los gastos de explotación que debe asumir el gestor para valorar la viabilidad del proyecto.

El valor estimado del Contrato de Concesión, no estando prevista prórrogas del contrato, es de un total de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (5.612.618,18 €), IVA excluido**. El valor estimado del Contrato ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este Contrato y la publicidad al que va a someterse.

Tarifa

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 289 de la LCSP, el concesionario tendrá derecho a percibir el importe íntegro de las tarifas que abonen los usuarios del CFA atendiendo a las cuantías que, en dicho concepto, consten en la oferta en virtud de la que resulte adjudicatario, las cuales tendrán la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario.

En todo caso, las tarifas que consten en las propuestas de los licitadores deberán respetar las tarifas máximas de referencia que se recogen en el presente apartado, las cuales son consistentes con el equilibrio económico de la concesión y las asunciones subyacentes al estudio de viabilidad económico-financiera.

Tomando como referencia los siguientes servicios:

1. Servicio 1: Ocupación de espacio industrial con acceso a infraestructuras básicas como energía, comunicaciones y aire comprimido
2. Servicio 2: Uso de equipos industriales preferentemente en las instalaciones del CFA y, puntualmente cuando se trate de equipos portables, su uso fuera del mismo condicionado siempre a que parte del proyecto transcurra, necesariamente, en instalaciones del CFA
3. Servicio 3: Asesoramiento en la puesta en valor de las instalaciones del CFA en el marco de proyectos de innovación industrial
4. Servicio 4: Operación de equipos industriales en las instalaciones del CFA, así como tareas de montaje y desmontaje de equipos para proyectos que requieran de cierta configuración específica

Se fijan las siguientes tarifas máximas:

- Servicio 1: 0,55 € por metro cuadrado ocupado por semana (tarifa homogénea por metro cuadrado ocupado a la semana). A modo de ejemplo, el uso de una superficie de proyectos de 100 metros cuadrados durante un mes de 4 semanas implicaría el pago de 220 €.
- Servicio 2: se aplicarán las siguientes tarifas máximas por equipo

Equipo	Tarifa
Sala de desarrollo de proyectos RA/RV	133,21 €



Equipo	Tarifa
Generador de señal de 40 GHz, Ancho de Banda de 160 MHz, con Generador, Modulador y Secuenciador de pulsos	128,37 €
Analizador de espectros (Analizador hasta 67 GHz, Ancho banda 2Ghz)	109,83 €
Equipamiento auxiliar: Cables y conectores para equipos/antenas. Soportes y/o trípodes. Material absorbente RAM, 30 paneles VH4 para cubrir 3 paredes	23,35 €
Analizador de red rango 10 Mhz - 67 Ghz, 4 puertos, para extender frecuencia de 75 Ghz hasta 110 GHz	268,19 €
2 antenas direccionales multielemento para frecuencias desde 850 MHz a 26,6 GHz	1,50 €
2 antenas tipo bocina para frecuencias desde 26.5 GHz a 40 GHz	1,50 €
Paneles de aislamiento electromagnético	1,50 €
SW para cálculo numérico, análisis de datos desarrollo de algoritmos y creación de modelos	1,50 €
Patrones, comprobadores de antenas y antenas para sistema comprobación de ondas	13,22 €
Generador de CA 220 Hz con onda senoidal pura y remolcable	5,50 €
Sistema Láser Tracker de escaneo directo	101,81 €
Sistema Láser Tracker con función de medición de 6 grados de libertad capaz de alimentar la inspección manual y automatizada y sistemas de producción, incluyendo Scáner láser 3D de alta velocidad para brazo y tracker, y Sistema de palpado portátil e inalámbrico	242,04 €
Sistema de Escaneo de Luz Estructurada	87,34 €
PC portatil work station	1,50 €
Software universal de medición 3D para soporte de dispositivos de medición 3D (compatible con dispositivos de diferentes fabricantes)	16,51 €
Software de control de calidad y análisis dimensional 3D para dispositivos de metrología portátiles y CMM	18,44 €
Escáner óptico portátil	116,70 €
Sistema de sondeo portátil sin brazo	3,50 €
Estación de trabajo (ordenador portatil)	1,50 €
Escáner láser portátil de alta resolución para escaneo e inspección inteligente de instantáneas 3D (medición perfiles)	20,81 €
Estación de medición óptica por coordenadas (CMM)	55,48 €



Equipo	Tarifa
Escáner láser portátil de medición de precisión sin contacto	23,36 €
Impresora 3D para material metal con integración robótica para grandes componentes.	209,43 €
Impresora para aplicaciones con polímero con tecnología SLS con 2 láseres	674,25 €
Impresora 3D Industrial gran formato material termoplástico	269,20 €
Impresora 3D tecnología estereolitografía (SLA) para gran formato	254,48 €
Impresora termoplástica FDM para polímeros supertécnicos	526,52 €
Impresora tecnología Sinterización selectiva por láser (SLS)	40,96 €
Impresora 3D con tecnología Bound metal deposition (BMD)	193,65 €
Impresora 3D termoplástica FDM de gran formato (LFAM)	2.638,09 €
Dron aéreo y submarino, con capacidad para desplazarse en medio acuático y aéreo	93,32 €
ROV (Remotely operated underwater vehicle) Submarino	244,81 €
Conjunto de sistema aéreo compuesto por dron aéreo profesional optocóptero, sistema de posicionamiento y visión integrados, sensórica variada óptica y de contacto y estación total	24,06 €
Robot Colaborativo (COBOT) con plataforma móvil para taladrar	209,98 €
Robot ADH (Automated Drilling Head) con plataforma móvil AGV medium, con cabezal multifunción de taladrado, medición de espesores, módulo de remachado intercambiable, visión artificial y sistema de alimentación de remaches	999,31 €
Plataforma de Simulación Real de movimiento del Buque	125,81 €
Robot de soldadura tecnología GMAW (Gas Metal Arc Welding) portable con sistema de detección de piezas y seguimiento de junta, provisto de medio de elevación	103,43 €
Banco de calibración de herramientas de alta precisión, para inspección y medición de todo tipo de herramientas de forma automática	25,81 €
Grúa robótica flexible inteligente accionada por cables paralelos	402,38 €



Equipo	Tarifa
Transpaleta manual 2.000 Kg	NA
Conjunto de 4 puestos de trabajo compuestos de estación de trabajo HW y pantalla	NA

Los equipos que aparecen con la denominación de “NA” en la tarifa son equipos que no tendrán tarifa asociada, sino que estarán a disposición de los usuarios del CFA como elementos comunes del mismo. En el caso de los puestos de trabajo fijos, se podrán reservar por días en función de las necesidades de los proyectos.

- Servicio 3: 45 € por hora de asesoramiento (tarifa homogénea por hora de asesoramiento en base a presupuesto)
- Servicio 4: 38 € por hora de operario (tarifa homogénea por hora de operación en base a presupuesto)

Las tarifas anteriormente citadas para cada concepto se considerarán tarifas máximas sin IVA a aplicar a los usuarios finales del CFA. Estas tarifas no incluyen el coste correspondiente al suministro de energía eléctrica debido a la volatilidad de la misma, por lo que el importe correspondiente será abonado a mayores por las empresas usuarias del CFA. En las tarifas se considerarán incluidas todos los demás tributos, tasas y cánones que le resulten de aplicación (a excepción de la partida correspondiente al IVA y el coste de explotación o suministro de energía eléctrica), así como todos los gastos que se originen para el concesionario. En el caso de equipamiento que requiere de consumibles de carácter especial y de una naturaleza variable en función del proyecto (esencialmente en relación a las impresoras de fabricación aditiva), el usuario podrá acordar con el gestor el suministro y cobro de dichos insumos adicionalmente a la tarifa aplicada o, alternativamente, aportarlos él mismo previa coordinación con el gestor para asegurar el uso adecuado de la maquinaria.

La temporalización de la tarificación de los servicios del CFA deberá seguir un criterio transparente y no discriminatorio en base a la propuesta de la entidad adjudicataria. En caso de que se exijan pagos por anticipado, no deberán superar el 10% de los servicios a tarificar.

Se considera que el concesionario obtendrá unos ingresos por ventas a través de las tarifas, teniendo el carácter de máximos las explicitadas en el presente apartado, las cuales no podrán ser superadas por los licitadores al formular su oferta. En caso de que las mismas sean superadas y / o las proposiciones contengan errores, omisiones y / o tachaduras que impidan apreciar los con claridad los importes ofertados, la oferta será excluida del procedimiento de licitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de la Administración Pública.

El concesionario tendrá derecho a percibir los importes que, en concepto de tarifas, recoja en la oferta en virtud de la que resulte adjudicatario del Contrato de Concesión, siendo aquéllas



abonadas directamente por los usuarios, en consonancia con el régimen establecido en el estudio económico-financiero.

Las tarifas que abonen los usuarios tendrán naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario de conformidad con lo establecido en el artículo 289.2 de la LCSP y demás preceptos concordantes.

La Agencia IDEA no abonará al concesionario ningún importe o coste en el que éste deba incurrir para la correcta ejecución del Contrato de Concesión.

Canon

El concesionario estará obligado a satisfacer un canon asociado a la imputación de la amortización de la parte recuperable de la inversión realizada:

AÑO	1	2	3	4	5
IMPORTE (€)	244.337,11 €	244.337,11 €	244.337,11 €	244.337,11 €	244.337,11 €

El canon referido tiene carácter de mínimo, por lo que los licitadores deberán incluir sus correspondientes proposiciones económicas atendiendo a los criterios de adjudicación recogidos en el presente Pliego.

En caso de no dotarse la totalidad de los equipos industriales previstos al término de 6 meses desde el inicio de la concesión, se deberá reestablecer el equilibrio económico de la concesión conforme a lo previsto en el artículo 290 de la LCSP, lo cual podrá suponer una revisión sobre dicho canon.

En cualquier caso, el primer año de la concesión el gestor abonará en concepto de canon un importe total que será el resultado de aplicar, a cada trimestre, un factor de corrección proporcional a la fracción de inversión en equipos industriales suministrados de forma efectiva. Dicho factor de corrección será igual a cero en caso de que no se hubiese suministrado, al menos, el 50% de la inversión prevista en equipos industriales. A nivel temporal, se tomará como referencia los equipos suministrados el primer día hábil de cada trimestre. En cada trimestre el factor de corrección se calculará como un porcentaje con 4 decimales. A modo de ejemplo se aporta el siguiente caso:

- Primer trimestre de la concesión: a inicio de dicho trimestre se disponía del equivalente al 50% de la inversión prevista en equipos industriales, por lo que a dicho trimestre le corresponde un 12,50% del canon anual total (25% que correspondería a un trimestre aplicando un factor de corrección del 50%).
- Segundo trimestre de la concesión: a inicio de dicho trimestre se disponía del 70% de la inversión prevista en equipos industriales, por lo que a dicho trimestre le corresponde un 17,50% del canon anual total (25% que correspondería a un trimestre aplicando un factor de corrección del 70%).
- Tercer trimestre de la concesión: a inicio de dicho trimestre se disponía del 90% de la inversión prevista en equipos industriales, por lo que a dicho trimestre le corresponde un 22,50% del canon anual total (25% que correspondería a un trimestre aplicando un factor de corrección del 90%).



- Cuarto trimestre de la concesión: a inicio de dicho trimestre se disponía de la totalidad de la inversión prevista en equipos industriales, por lo que a dicho trimestre le corresponde un 25,00% del canon anual total.
- Sumando todos los trimestres, en este caso correspondería el abono de un canon equivalente al 77,50% del canon anual de referencia.

En caso de que a inicios del primer trimestre se hubiese suministrado equipamiento por un valor inferior al 50% de la inversión prevista en equipos industriales, no se abonaría la parte del canon correspondiente a ese trimestre.

El concesionario deberá hacer frente a los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones contempladas en el presente Pliego, PPT y / o restantes documentos contractuales por los que se rige el Contrato de Concesión.

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:

En los contratos concesionales, el artículo 101.1 b) de la LCSP establece que, en los contratos de concesión de obras y en los de concesión de servicios, el órgano de contratación tomará el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios.

No define la LCSP qué se entiende por «importe neto de la cifra de negocios», por lo que debemos suponer que se refiere al «importe neto de la cifra anual de negocios» que la Norma de Elaboración de Cuentas Anuales nº11 del Plan General de Contabilidad establece cómo se determinará «deduciendo del importe de las ventas de los productos y de las prestaciones de servicios u otros ingresos correspondientes a las actividades ordinarias de la empresa, el importe de cualquier descuento (bonificaciones y demás reducciones sobre las ventas) y el del impuesto sobre el valor añadido y otros impuestos directamente relacionados con las mismas, que deban ser objeto de repercusión».

De acuerdo con lo anterior, la cifra neta de negocio que previsiblemente generará la empresa concesionaria son los de la fila de ingresos de explotación. Aplicando una tasa de descuento del 2% a los flujos de caja descontados (estimación de inflación, al no financiarse inversiones), suman 5.612.618,18 €, que es el valor estimado del contrato.

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		27/10/2023	PÁGINA 16 / 78
VERIFICACIÓN	NJyGw43B019V52fUN2IV4GV89oTfhJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Análisis de viabilidad económica concesión de servicios CFA

CUENTA RESULTADOS PREVISIONAL	periodos anuales de la concesión de servicios				
	1	2	3	4	5
ingresos de explotación	834.555,00	1.301.358,00	1.302.551,40	1.303.768,67	1.227.404,78
- gastos de explotación	-791.662,22	-1.157.686,19	-1.175.464,50	-1.193.598,37	-1.212.094,92
- Impuesto sobre beneficios (25%)	-10.723,20	-35.917,95	-31.771,73	-27.542,57	-3.827,46
cash flow	32.169,59	107.753,86	95.315,18	82.627,72	11.482,39
tipo de descuento	2,000%				
valores cash flow actualizados	31.538,81	103.569,64	89.817,62	76.335,24	10.399,96
valor actual neto (VAN)	311.661,27 €				
valor estimado del contrato	5.612.618,18 €				
	818.191,18	1.250.824,68	1.227.423,28	1.204.480,72	1.111.698,33

- Presupuesto base de licitación

El presupuesto base del Contrato se cifra en cero (0) euros al no suponer un compromiso económico para la Agencia IDEA, por lo que no resulta necesario destinar crédito y autorizar gasto alguno para atender las obligaciones que puedan derivarse de la ejecución del Contrato hasta que éste finalice, toda vez que el concesionario percibirá las retribuciones correspondientes directamente de los usuarios del CFA a través de las tarifas que éstos abonen atendiendo al régimen tarifario establecido en el presente Pliego. No puede asegurarse una retribución mínima para el concesionario, quién asumirá el riesgo operacional (que incluye el riesgo de demanda y el de suministro) transferido por la Agencia IDEA.

- Precio

La retribución del concesionario consistirá en un precio cierto, expresado en euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la LCSP, que vendrá constituido por las tarifas que abonen los usuarios del CFA, directamente, a la entidad concesionaria y que harán efectivo su derecho a la explotación o gestión técnica integral del Centro, de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.

4.- Coste de la inversión y financiación del Centro de Fabricación Avanzada. Existencia de crédito.

La inversión total del CFA se cifra en DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS Y CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (18.319.330,56 €), IVA incluido, por parte de la Agencia IDEA, de los que la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL TRES CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (15.805.354,54 €) IVA incluido.

Sin perjuicio de que el proyecto de puesta en funcionamiento del CFA sea financiado con arreglo a fondos europeos (Fondo FEDER, concretamente, la financiación total del CFA será asumida y aportada inicialmente por la Agencia IDEA en su condición de promotora del



proyecto, de manera que, una vez justificada la ejecución del proyecto o subvención por parte de la Agencia, ésta recibirá la cofinanciación europea procedente del FEDER.

A este respecto, se estima que la tasa de cofinanciación de la inversión subvencionable se minorará en una tasa fija del veinte por ciento (20%) de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2015/1516 de la Comisión, de 10 de junio de 2015, por el que se establece, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, un tipo fijo para las operaciones financiadas por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en el sector de la investigación, el desarrollo y la innovación.

La totalidad de la inversión a acometer en el marco del proyecto irá a cargo de la Subvención Global 2014-2020.

5.- Plazo de ejecución del Contrato.

El plazo de ejecución previsto para la gestión técnica integral del CFA, mediante el Contrato de Concesión de servicios, se cifra en cinco (5) años que se computarán desde el día siguiente al de la fecha de formalización del Contrato o, en su caso, desde la fecha que se especifique en el documento de formalización que se suscriba por las partes.

En cualquier caso, el inicio de la ejecución material del Contrato deberá dar comienzo en un plazo no superior a 3 meses desde la formalización del Contrato. Durante este plazo la Agencia IDEA velará porque estén disponibles en su totalidad las infraestructuras vinculadas a la nave y la zona de oficinas. Igualmente, velará por suministrar, al menos, equipamientos equivalentes al 50% de la inversión prevista en equipos industriales contemplados en la dotación de medios, entendiéndose que los restantes se dotarán de manera gradual durante los seis primeros meses de la concesión. En caso de que no se cumplan algunas de estas condiciones (puesta a disposición de la nave y la zona de oficinas, así como al menos el 50% de la inversión en equipos industriales) no serán exigibles las obligaciones de la concesión relacionadas con la prestación efectiva de servicios a usuarios finales hasta que se le dé cumplimiento a dicha condición; aunque si serán exigibles las actividades preparatorias vinculadas a la puesta en marcha del Centro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.6 de la LCSP, el presente Contrato tiene un plazo de duración limitado, que no teniendo inversión por parte del gestor, se corresponde con el plazo máximo establecido, recogiendo el estudio pormenorizado correspondiente en el análisis de viabilidad económico-financiera. No se supera, por tanto, el plazo máximo de veinticinco (25) años establecido en el artículo 29.6.b) de la citada norma.

El concesionario está obligado a cumplir el Contrato de Concesión dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

No se prevén eventuales prórrogas del Contrato.

De acuerdo con lo estipulado en el art. 29.4 de la LCSP, si a la finalización del Contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la gestión técnica integral del CFA (con independencia de la modalidad de contrato que se utilice a tal efecto), como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario



hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve (9) meses, sin modificar las restantes condiciones del Contrato de Concesión, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres (3) meses respecto de la fecha de finalización del Contrato originario.

6.- Capacidad y solvencia del empresario para contratar.

6.1.- Aptitud y capacidad. Habilitación empresarial.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del Contrato de Concesión.

Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia electrónica, sea auténtica o no, del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

6.2.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Para la celebración del Contrato de Concesión, los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican a continuación:

6.2.1. Solvencia económica y financiera.

Artículo 87 apartado a) de la LCSP: Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, el establecido reglamentariamente.

- Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:



Los licitadores deberán acreditar un volumen anual de negocio mínimo, en al menos uno de los tres ejercicios (2019, 2020 y 2021), que deberá ascender a una quinta parte del valor estimado del contrato.

- Medio de acreditación: Mediante declaración responsable del representante legal de la empresa. En el supuesto de UTE, mediante declaración responsable del representante legal de la UTE, si está constituida, y en caso de no estar constituida declaración responsable del representante legal de cada empresa.

- Sistema de acumulación de la solvencia económica para las Uniones Temporales de Empresas: Para alcanzar la cifra de volumen mínimo anual de negocio exigidas, es posible acumular la cifra de volumen anual de cada una de las empresas integrantes de una UTE.

6.2.2. Solvencia técnica o profesional.

De acuerdo a lo estipulado en el art. 91 de la LCSP, la acreditación de solvencia profesional o técnica se realizará por los documentos y medios relativos en el art. 90 indicados a continuación:

- Artículo 90 apartado a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres (3) últimos años en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Requisitos mínimos de solvencia: Se considerará acreditada esta solvencia por aquellas empresas que hayan realizado, en el curso de los tres (3) últimos años, servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyan el objeto del Contrato, por un importe mínimo de 688.180,21 €, IVA excluido, durante el año de mayor ejecución del periodo citado.

Para determinar que un trabajo es de igual o similar naturaleza a la planteada en este Pliego los licitadores deberán presentar una relación de trabajos que se puedan englobar en los códigos CPV recogidos en el presente PCAP, y cuya descripción se ajuste lo más posible a las características descritas por los tres primeros dígitos de dichos CPV. Es decir, los licitadores deberán justificar que realizan los servicios que se encuentran definidos a través de los códigos CPV citados.

Los licitadores que se presenten de forma individual o en agrupación de empresas, acreditarán que cumplen las condiciones que se describen en los apartados siguientes aportando, para ello, la documentación indicada en los mismos.

- La experiencia podrá ser acreditada directamente por la empresa licitadora o miembro de la agrupación de empresas, o a través de sus filiales, sucursales o de su matriz.
- En caso de agrupación de empresas, la experiencia podrá acreditarse de manera conjunta por todas las empresas miembros que ostenten una participación igual o superior al 20% en la futura UTE.

En todo caso, para que sea válida a efectos de cómputo, la empresa que presente la experiencia deberá haber participado en los trabajos de explotación con, al menos, una participación en la UTE o sociedad operadora de un 20% de las mismas.



Medio de acreditación: Relación de los trabajos realizados, indicando importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los mismos. Deberá efectuarse la suma de los importes por anualidades, a efectos de determinar el año de mayor volumen.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Los certificados de buena ejecución de los servicios incluidos en la relación cuyo destinatario fue una entidad del sector público podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante de los servicios.

- Artículo 90 apartado b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad

Requisitos

1 coordinador/a técnico/a con al menos 10 años de experiencia gerencial, titulado superior con dedicación completa.

2 técnicos titulados medios con al menos 5 años de experiencia en el ámbito industrial con dedicación completa.

1 administrativo con al menos 5 años de experiencia con dedicación parcial.

Medios de acreditación

La acreditación de los medios personales comprometidos a dedicar o adscribir al contrato se realizará mediante la aportación de los C. Vita de los trabajadores propuestos para la prestación del servicio. Estos C. Vita deberán ir acompañados de las oportunas acreditaciones de la formación y experiencia requeridas.

6.3.- Medios para la acreditación de la solvencia.

La solvencia se acreditará mediante los medios indicados en los apartados anteriores de la presente Cláusula, para cada tipo de solvencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del Contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará a la Agencia IDEA que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades,



indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del Contrato de Concesión y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Agencia IDEA.

Con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar servicios para los cuales son necesarios dichas capacidades.

En caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Agencia IDEA podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con el concesionario.

En caso de resultar adjudicatario, el licitador ejecutará el Contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Agencia IDEA.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, la Agencia podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del Contrato, incluso con carácter solidario.

El presente Pliego podrá prever que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador -o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma-, recogándose, en ese caso, indicación o referencia expresa a los trabajos que deberán ser ejecutados por el licitador y que no podrán ser subcontratados.

Respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

6.4.- Adscripción de medios.

Los licitadores, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del Contrato de Concesión los medios (personales o materiales) que se detallan en el apartado 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas, que deberán ser suficientes para la ejecución del Contrato de Concesión.

Dicho compromiso tiene el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP.

7.- Régimen de garantías.

7.1.- Garantía definitiva.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.4 LCSP, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva por



importe del 5 % del importe del canon total ofrecido por el adjudicatario en su propuesta, IVA excluido. Dicho importe ha sido determinado atendiendo a la naturaleza, importancia y plazo de duración del Contrato de Concesión, conforme a lo previsto en el artículo 107.4 de la LCSP.

La garantía definitiva se establece debido a la importancia del servicio que se concesiona, dado que se trata de una prestación de un servicio público que debe prestarse de forma continua sin interrupciones, debido a que las incidencias que puedan producirse, ocasionarán un detrimento en el servicio y proyectos que se albergarán en el centro, produciendo un perjuicio para las empresas y el ecosistema. La garantía definitiva podrá prestarse en alguna o algunas de las formas contempladas en el artículo 108 de la LCSP, en concreto:

- (i) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en la LCSP y disposiciones de desarrollo. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma Andaluza, en la forma legalmente prevista.
- (ii) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones recogidas en la LCSP y disposiciones de desarrollo, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados respecto a las garantías constituidas en efectivo o en valores.
- (iii) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones legalmente establecidas, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados para las garantías constituidas en efectivo o con valores.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos.

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

- a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.
- b) De las penalidades impuestas al concesionario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP, siempre que concurran las circunstancias establecidas a tal efecto en la Cláusula 25 del presente Pliego.
- c) De la correcta ejecución del Contrato de Concesión (incluidas las mejoras que, en su caso, sean ofertadas por el concesionario y hayan sido aceptadas por la Agencia IDEA), de los gastos originados a la Agencia por la demora del concesionario en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del Contrato de Concesión o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del Contrato, con arreglo a lo establecido en la LCSP y demás disposiciones de desarrollo.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente, a juicio de la Agencia, la gestión técnica



integral del CFA que constituye el objeto del presente Contrato de Concesión, o hasta que se declare la resolución del mismo sin culpa del concesionario.

En aquellos supuestos en los que se constituya garantía provisional el adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

Devolución y cancelación de la garantía definitiva

Aprobada la liquidación del Contrato de Concesión y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución se adoptará y notificará al concesionario en el plazo de dos (2) meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Agencia abonará al concesionario la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Agencia IDEA.

En caso de que se ceda el Contrato de Concesión no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

8.- Perfil del Contratante.

En el Perfil del Contratante de la Agencia IDEA se publicará la información relativa a este Contrato de Concesión, con arreglo a lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, en el Decreto 39/2011 y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Asimismo, se publicarán en el Perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP y / o al resto de la documentación, atribuyéndoseles a las mismas carácter vinculante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, sin perjuicio de lo señalado, igualmente, en la Cláusula 11.3 del presente Pliego.

En el Perfil del Contratante de la Agencia IDEA, se indicará en lugar, día y horas en los que se podrá realizar la visita presencial a las instalaciones del CFA, por parte de los interesados. Esa fecha tendrá lugar durante el plazo previsto para la presentación de ofertas.



El acceso al Perfil del Contratante se efectuará mediante la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, a través del siguiente enlace: <https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/perfiles-contratante/detalle/EICE14.html>

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9.- Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El Contrato de Concesión se adjudicará mediante procedimiento abierto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 156 de la LCSP, por lo que cualquier empresario interesado podrá presentar una proposición.

Queda excluida toda negociación de los términos del presente Contrato con los licitadores.

Conforme al apartado 3º de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del Contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos, en consonancia con lo dispuesto en la Cláusula 11 del presente Pliego.

Atendiendo al valor estimado del Contrato de Concesión (5.612.618,18 €, IVA excluido), éste se califica como contrato sujeto a regulación armonizada, lo que se tomará en consideración para su tramitación a efectos de publicidad y plazo para la presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 156 de la LCSP.

10.- Criterios de adjudicación.

El Contrato se adjudicará con arreglo a la pluralidad de criterios de adjudicación recogidos en la presente Cláusula, determinados conforme a parámetros de calidad-precio, de manera que se obtengan ofertas de calidad donde no prime, únicamente, el factor económico, para asegurar la correcta ejecución del Contrato de Concesión del CFA y la optimización que se espera para la gestión del mismo.

La aplicación de más de un criterio de adjudicación se justifica, igualmente, por el artículo 145.3.e) de la LCSP, en el que se establece su obligatoriedad respecto a los contratos de concesión de servicios, así como a lo previsto en el artículo 26 del Decreto-ley 3/2021.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP y demás preceptos concordantes, así como, la finalidad y objetivos inherentes al Centro.

La suma total de puntos a otorgar para cada una de las propuestas ascenderá a un máximo de 100. La propuesta que obtenga el mayor Valor Total será evaluada como la más conveniente.

El Valor Total de cada propuesta (i) será el sumatorio de la evaluación correspondiente a cada uno de los tipos de criterios, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula, redondeando el resultado al segundo decimal:

$$VT_i = PC_{NVi} + PC_{Vi}$$

Las expresiones de la fórmula tendrán el siguiente valor:



VTi: Valor Total para el proponente i.

Pcnvi: Puntuación de evaluación de criterios no valorables mediante cifras o porcentajes para el proponente i, 25 como máximo.

Pcvi: Puntuación de evaluación de criterios valorables mediante cifras o porcentajes para el proponente i, 75 como máximo.

La puntuación se realizará en cada apartado redondeando el resultado al segundo decimal.

El Contrato de Concesión se adjudicará con arreglo a los siguientes criterios de adjudicación:

10.1. Criterios subjetivos o evaluables mediante un juicio de valor (PCNV) (hasta 25 puntos como máximo).

En este apartado el valor de cada propuesta (i) será el sumatorio de la evaluación correspondiente a cada uno de los criterios, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PCNV_i = PC_i + PE_i$$

Donde:

PCNV_i = Suma del valor asociado a los criterios de adjudicación subjetivos del proponente i-ésimo (máximo 25 puntos)

PC_i = Valor total para el Plan de Calidad del proponente i-ésimo (máximo 7 puntos)

PE_i = Valor total para el Plan de Explotación del proponente i-ésimo (máximo 18 puntos)

PCNV máx = 25 puntos

(i) El Plan de Calidad (PC) aportado por cada licitador deberá incluir los contenidos requeridos. El Plan de Calidad se valorará con un máximo de 7 puntos en base a su calidad, grado de detalle y completitud atendiendo a los siguientes subcriterios o parámetros:

- Calidad, grado de detalle y completitud del marco teórico y metodológico (1 punto)
- Calidad, grado de detalle y completitud del mapeo de procedimientos vinculados al aseguramiento de la calidad (1 punto)
- Calidad, grado de detalle y completitud de los procedimientos de aseguramiento de la calidad (1 punto)
- Calidad, grado de detalle y completitud de los procedimientos de control de la calidad (1 punto)
- Calidad, grado de detalle y completitud de los procedimientos de auditoría de calidad (1 punto)
- Calidad, grado de detalle y completitud de los procedimientos de gestión documental (1 punto)
- Calidad, grado de detalle y completitud de los modelos documentales aportados (1 punto)

Se entenderá por calidad la pertinencia y corrección de los contenidos incluidos en cada subapartado. Se entenderá por grado de detalle la profundidad a la hora de desarrollar los aspectos tratados en la propuesta respecto de cada subapartado. Se entenderá por completitud la amplitud de la propuesta a la hora de tocar de manera explícita y clara los



aspectos clave de cada subapartado. La confluencia de las tres dimensiones (calidad, grado de detalle y completitud) se realizará de tal manera que todas ellas tendrán la misma importancia. Adicionalmente, la evaluación de la “calidad, grado de detalle y completitud” de cada uno de los subapartados del Plan de Calidad se realizará mediante evaluación normativa respecto de las propuestas recibidas, las cuales serán categorizadas, para cada subapartado, en una de las siguientes categorías recibiendo la puntuación correspondiente:

- F (0% de los puntos del subapartado): Peor nivel de calidad, grado de detalle y completitud de las propuestas recibidas.
- D (25% de los puntos del subapartado): Nivel de calidad, grado de detalle y completitud por debajo de la media de las propuestas recibidas.
- C (50% de los puntos del subapartado): Nivel de calidad, grado de detalle y completitud en la media de las propuestas recibidas.
- B (75% de los puntos del subapartado): Nivel de calidad, grado de detalle y completitud por encima de la media de las propuestas recibidas.
- A (100% de los puntos del subapartado): mejor nivel de calidad, grado de detalle y completitud de las propuestas recibidas.

En caso de recibir una única propuesta, al no poder efectuar una evaluación normativa se realizará una evaluación criterial según la cual en cada apartado se le asignará una puntuación F (0%) o A (100%) en función de los siguientes criterios:

- F (0% de los puntos del subapartado) si se da alguna de estas circunstancias: los contenidos aportados no son totalmente pertinentes o presentan incorrecciones, o no se profundiza adecuadamente en algún aspecto clave del subapartado correspondiente o no se tocan de manera explícita y clara todos los aspectos clave del subapartado correspondiente.
- A (100% de los puntos del subapartado) si: los contenidos aportados son totalmente pertinentes y correctos, se profundiza adecuadamente en cada aspecto clave del subapartado correspondiente y se tocan de manera explícita y clara todos los aspectos clave del subapartado correspondiente.

(ii) El Plan de Explotación (PE) aportado por cada licitador deberá incluir los contenidos requeridos. Se valorará con un máximo de 18 puntos en base a su calidad, grado de detalle y completitud atendiendo a los siguientes subcriterios o parámetros:

- Calidad, grado de detalle y completitud del modelo de coordinación y seguimiento (2 puntos)
- Calidad, grado de detalle y completitud del cronograma de los trabajos para la puesta en marcha del CFA en su fase preliminar de dotación gradual de equipos (1,5 puntos)
- Calidad, grado de detalle y completitud del marco estratégico del CFA (1,5 puntos)
- Calidad, grado de detalle y completitud del análisis del entorno del CFA y su impacto sobre el mismo (1,5 puntos)
- Calidad, grado de detalle y completitud de la gobernanza y el modelo organizativo del CFA (1,5 puntos)
-)
- Calidad, grado de detalle y completitud de la planificación de la operativa del Centro una vez esté plenamente operativo (2 puntos)



- Calidad, grado de detalle y completitud del Plan de Seguridad y Salud del CFA (1,5 puntos)
- Calidad, grado de detalle y completitud del Plan de Comunicación del CFA (2 puntos)
- Calidad, grado de detalle y completitud del Plan de Gestión de Riesgos del CFA (1,5 puntos)
- Calidad, grado de detalle y completitud del Plan de Gestión Ambiental del CFA (1,5 puntos)
- Calidad, grado de detalle y completitud del Plan de Gestión de Datos personales (1,5 puntos)

Se entenderá por calidad la pertinencia y corrección de los contenidos incluidos en cada subapartado. Se entenderá por grado de detalle la profundidad a la hora de desarrollar los aspectos tratados en la propuesta respecto de cada subapartado. Se entenderá por completitud la amplitud de la propuesta a la hora de tocar de manera explícita y clara los aspectos clave de cada subapartado. La confluencia de las tres dimensiones (calidad, grado de detalle y completitud) se realizará de tal manera que todas ellas tendrán la misma importancia. Adicionalmente, la evaluación de la “calidad, grado de detalle y completitud” de cada uno de los subapartados del Plan de Explotación se realizará mediante evaluación normativa respecto de las propuestas recibidas, las cuales serán categorizadas, para cada subapartado, en una de las siguientes categorías recibiendo la puntuación correspondiente:

- F (0% de los puntos del subapartado): Peor nivel de calidad, grado de detalle y completitud de las propuestas recibidas.
- D (25% de los puntos del subapartado): Nivel de calidad, grado de detalle y completitud por debajo de la media de las propuestas recibidas.
- C (50% de los puntos del subapartado): Nivel de calidad, grado de detalle y completitud en la media de las propuestas recibidas.
- B (75% de los puntos del subapartado): Nivel de calidad, grado de detalle y completitud por encima de la media de las propuestas recibidas.
- A (100% de los puntos del subapartado): mejor nivel de calidad, grado de detalle y completitud de las propuestas recibidas.

En caso de recibir una única propuesta, al no poder efectuar una evaluación normativa se realizará una evaluación criterial según la cual en cada apartado se le asignará una puntuación F (0%) o A (100%) en función de los siguientes criterios:

- F (0% de los puntos del subapartado) si se da alguna de estas circunstancias: los contenidos aportados no son totalmente pertinentes o presentan incorrecciones, o no se profundiza adecuadamente en algún aspecto clave del subapartado correspondiente o no se tocan de manera explícita y clara todos los aspectos clave del subapartado correspondiente.
- A (100% de los puntos del subapartado) si: los contenidos aportados son totalmente pertinentes y correctos, se profundiza adecuadamente en cada aspecto clave del subapartado correspondiente y se tocan de manera explícita y clara todos los aspectos clave del subapartado correspondiente.

Dada la relevancia de la calidad para la correcta ejecución del Contrato, se establece un **umbral mínimo de puntuación** necesaria para continuar en el proceso selectivo, estableciéndose dicho umbral en el cincuenta por ciento (50%) de la puntuación en el



conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el procedimiento de licitación, conforme a lo previsto en el artículo 146.3 de la LCSP.

10.2. Criterios objetivos o valorables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas (hasta 75 puntos como máximo).

En este apartado el valor de cada propuesta (i) será el sumatorio de la evaluación correspondiente a cada uno de los criterios, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PC_{vi} = PC_{Canon_i} + PTarifa_i$$

Donde:

PC_{vi} = Suma del valor asociado a los criterios de adjudicación objetivos en base a fórmulas del proponente i-ésimo (máximo 75 puntos)

PC_{Canon_i} = Valor total asociado a la propuesta de canon anual del proponente i-ésimo (máximo 15 puntos)

$PTarifa_i$ = Valor total asociado a la propuesta de rebaja de tarifas a aplicar a usuarios finales del proponente i-ésimo (máximo 60 puntos)

$PC_v \text{ máx} = 75$ puntos

(i) El importe ofertado por el licitador, en concepto de canon anual por encima del mínimo establecido conforme a la siguiente fórmula:

$$PC_{Canon_i} = PC_{Canon_{Max}} \frac{\%IncrementoCanon_i}{\%IncrementoCanon_{Max}}$$

Donde:

PC_{Canon_i} = puntuación de la propuesta de incremento del canon del proponente i-ésimo

$PC_{Canon_{Max}}$ = Máxima puntuación vinculada al incremento del canon (15 puntos)

$\%IncrementoCanon_i$ = incremento en el canon propuesto por el proponente i-ésimo expresado como porcentaje (número entre 0 y 100 con dos decimales) a aplicar en cada anualidad respecto del canon mínimo a abonar conforme a lo estipulado en el presente pliego

$\%IncrementoCanon_{Max}$ = incremento en el canon máximo de las propuestas recibidas expresado como porcentaje (número entre 0 y 100 con dos decimales) a aplicar en cada anualidad respecto del canon mínimo a abonar conforme a lo estipulado en el presente pliego

En caso de que el canon máximo propuesto coincida con el canon mínimo establecido en el presente pliego, todas las propuestas recibirán cero (0) puntos respecto del presente criterio. En caso de que resulte pertinente la revisión del canon por algunos de los motivos contemplados, se entenderá que procederá a la revisión del canon mínimo en base al estudio económico realizado y, sobre ese canon mínimo actualizado, se aplicará el incremento comprometido por el adjudicatario, de modo que el compromiso adquirido se entienda siempre como un porcentaje de incremento respecto del canon mínimo aplicable.

La máxima puntuación otorgada será de 15 puntos.



(ii) Las tarifas ofertadas por los licitadores a cobrar a usuarios finales se valorarán sobre la base de la propuesta de un porcentaje de descuento uniforme respecto de las tarifas máximas establecidas con arreglo a la siguiente fórmula:

$$PTarifa_i = PTarifa_{Max} \frac{\%ReducciónTarifas_i}{\%ReducciónTarifas_{Max}}$$

Donde:

$PTarifa_i$ = puntuación de la propuesta de reducción de tarifas a usuarios finales del proponente i ésimo

$PTarifa_{Max}$ = Máxima puntuación vinculada la rebaja de tarifas (60 puntos)

$\%ReducciónTarifas_i$ = rebaja de tarifas propuesta por el proponente i ésimo expresada como un porcentaje (número entre 0 y 100 con dos decimales) uniforme de reducción respecto de las tarifas máximas establecidas en el presente pliego

$\%ReducciónTarifas_{Max}$ = máxima rebaja de tarifas de las propuestas recibidas expresada como un porcentaje (número entre 0 y 100 con dos decimales) uniforme de reducción respecto de las tarifas máximas establecidas en el presente pliego

En caso de que la máxima rebaja de tarifas a usuarios finales sea del cero (0) por ciento, todas las propuestas recibirán cero (0) puntos respecto del presente criterio.

La máxima puntuación otorgada será de 60 puntos.

No se admitirán ofertas que superen las tarifas máximas establecidas, en consonancia con lo previsto en la Cláusula 3ª del presente documento. En caso de que las mismas sean superadas y / o las proposiciones contengan errores, omisiones y / o tachaduras que impidan apreciar los con claridad los importes ofertados, la oferta será excluida del procedimiento de licitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el RGLCAP.

Asimismo, serán de aplicación a las tarifas ofertadas por los licitadores, los parámetros para determinar si una oferta es anormalmente baja, con arreglo a lo establecido en la Cláusula 14.3 del presente Pliego, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

11.- Presentación de las proposiciones.

La Agencia IDEA anunciará la licitación del Contrato de Concesión en su Perfil del Contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea ("DOUE"), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 156 de la LCSP y demás preceptos concordantes, como se acreditará con el correspondiente envío del anuncio de licitación.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el Perfil del Contratante de la Agencia IDEA con antes de su publicación en el DOUE, salvo que la Agencia no haya recibido la notificación de la publicación del anuncio, por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las cuarenta y ocho (48) horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Los licitadores no podrán presentar más de una (1) proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, o figurar en



más de una (1) unión temporal. La infracción estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas suscritas por el licitador.

Las proposiciones de los interesados tendrán que ajustarse al presente Pliego, PPT y demás documentos contractuales por los que se rige el Contrato de Concesión, y su presentación supone la aceptación incondicionada de la totalidad del contenido de dichos Pliegos y documentos por parte del licitador, sin salvedad o reserva alguna por parte de éste, así como la autorización a la Mesa de Contratación y / o a la Agencia para consultar los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estados miembro de la Unión Europea.

Los licitadores, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP, utilizando para ello el modelo de declaración de confidencialidad se recoge en el **Anexo VII** del presente Pliego.

El carácter de confidencial podrá afectar, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad de la Agencia IDEA, así como de sus servicios dependientes, no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del concesionario, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente la Agencia IDEA, Mesa de Contratación, Comité de Expertos y / o cualquier otro interviniente, en el marco del presente procedimiento de licitación. Ese deber de confidencialidad, únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos personales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar del licitador previstas en la LCSP, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del Contrato de Concesión.

11.1. Lugar y plazo.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán únicamente por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica dentro del plazo señalado en el anuncio realizado en el Perfil del Contratante de la Agencia IDEA. No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos, ni tampoco las presentadas fuera del plazo otorgado para ello.

A estos efectos, los licitadores deberán estar registrados en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de licitación electrónica ("SiREC-Portal de licitación electrónica"), según las especificaciones recogidas en el Manual



de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de licitación electrónica publicado en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>

Asimismo, todos los licitadores que deseen concurrir agrupados en unión temporal, deberán estar registrados previamente en el SiREC-Portal de licitación electrónica.

El registro en el SiREC-Portal de licitación electrónica requiere el alta del usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad de emisora “Contratación de la Junta de Andalucía”.

De conformidad con lo previsto en el apartado 1.h) de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos (2) fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos y, después, la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de veinticuatro (24), horas a contar desde la presentación de la huella electrónica.

De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada por el licitador. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

El plazo para la presentación de las ofertas se establece atendiendo a lo dispuesto en el artículo 156 de la LCSP, en el anuncio de licitación.

Durante el plazo previsto para la presentación de ofertas, podrá concretarse una visita a las instalaciones del CFA, por parte de los interesados, indicándose, expresamente, en el Perfil del Contratante de la Agencia DEA, el lugar, día y horas en los que se podrá realizar esa visita.

El plazo se ampliará cuando, por cualquier razón, los servicios dependientes de la Agencia IDEA no hubieran atendido, seis (6) días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, el requerimiento de información que el interesado hubiere formulado, al menos, doce (12) días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, sin perjuicio de que, a tal efecto, la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta que sea válida, conforme a lo previsto en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas o sustanciales en el presente Pliego, en el PPT y / o en los restantes documentos contractuales por los que se rige el Contrato de Concesión, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP, relativos a la modificación de los Pliegos debido a errores materiales, de hecho, o aritméticos.



La eventual ampliación del plazo para la presentación de ofertas será proporcional a la importancia / relevancia de la información solicitada por el interesado y / o a la modificación / corrección de los Pliegos y / o documentación contractual por la que se rige el Contrato.

11.2. Forma de presentación y contenido de las ofertas.

Los licitadores deberán preparar y presentar tres (3) sobres electrónicos, señalados con los números 1, 2 y 3, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice la integridad y confidencialidad de los mismos.

Cada sobre electrónico contendrá los documentos que se especifican en la presente Cláusula. Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto-ley 3/2021, si fuera necesario pedir aclaración sobre la documentación, información o contenido de la oferta o si hubiere que corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma, al amparo de lo establecido en el artículo 95 de la LCSP, el plazo máximo para realizar la precisión o aclaración será de tres (3) días naturales, respetando siempre el principio de igualdad.

Las aclaraciones no pueden suponer en ningún caso una modificación de los términos de la oferta. En todo caso, deberá dejarse constancia documental de estas actuaciones.

11.2.1. Sobre electrónico núm. 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos a incorporar en este sobre electrónico núm. 1 se aportarán conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de Licitación electrónica, al que se puede acceder a través del siguiente enlace: https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/SiREC_PDL_Manual_Usuario%20v1.0.pdf

Los documentos a incluir serán los detallados a continuación:

(a) Los **datos básicos del licitador**, atendiendo al modelo recogido en el **Anexo II** del presente Pliego.

(b) Declaración responsable ajustada al formulario del **Documento Europeo Único de contratación (DEUC)** establecido por el Reglamento (UE) n.º 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>, y que se recoge en el modelo incluido en el **Anexo III** de este Pliego, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 140 y 141 de la LCSP.

Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, los licitadores podrán consultar el Boletín Oficial del Estado n.º 85, de 8 de abril de 2016, en el que se recoge la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del



Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

En el caso de que el licitador recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, deberá aportar su propio DEUC, junto con otro DEUC separado, en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Los empresarios que deseen concurrir integradas en una unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante o integrante de la unión. La dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP y deberá coincidir con la indicada en SiREC-Portal de Licitación electrónica.

(c) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del Contrato de Concesión, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador, recogiendo todo ello en la correspondiente declaración responsable formulada a tal efecto conforme al modelo recogido en el **Anexo IV** de este Pliego.

(d) Declaración responsable sobre cumplimiento de las obligaciones del artículo 129 LCSP, relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad.

Los licitadores deberán manifestar que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, conforme al modelo recogido en el **Anexo V** del Pliego, pudiendo obtenerse la información pertinente de las obligaciones referidas de los siguientes organismos:

(e) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 86.1 del RGLCAP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, los licitadores deberán presentar la declaración incluida en el modelo recogido en el **Anexo VI** del presente Pliego, manifestando que no pertenece a ningún grupo de empresas, o bien, que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación, en su caso, de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

(f) Declaración de confidencialidad, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, atendiendo al modelo que se encuentra en el **Anexo VII** de este Pliego.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del concesionario, ni a



todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del Contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

(g) Uniones temporales.

Los empresarios que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el **Anexo VIII**, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del Contrato y designando a la persona o personas que, durante la vigencia del Contrato de Concesión, ostentarán la plena representación de todas ante la Agencia IDEA.

(h) Declaración sobre subcontratación.

En su caso, los licitadores deberán indicar, en su oferta, la parte del Contrato de Concesión que tengan previsto subcontratar, debiendo presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

Asimismo, en caso de que los licitadores tengan previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, deberán indicarlo en su oferta mediante la declaración que se recoge en el **Anexo IX** de este Pliego, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

11.2.2. Sobre electrónico núm. 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

Los licitadores deberán incluir, obligatoriamente, la documentación que vaya a ser valorada con arreglo a los criterios subjetivos o evaluables mediante un juicio de valor que se recogen en la Cláusula 10.1 del presente Pliego. La omisión de cualquiera de los documentos indicados a continuación dará lugar a la exclusión de la oferta correspondiente; en concreto:

- (i) Plan de Calidad con, al menos, el contenido mínimo indicado en el apartado 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- (ii) Plan de Explotación con, al menos, el contenido mínimo indicado en el apartado 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

En el sobre electrónico núm. 2 no podrá incluirse información, documentación y / o cualquier otro tipo de dato o aspecto que deba ser incluido en el Sobre electrónico núm. 3 para ser valorado con arreglo a criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de



fórmulas matemáticas. En caso de que ello suceda, la oferta será automáticamente excluida del procedimiento de licitación.

11.2.3. Sobre electrónico nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas.

En este sobre se incluirá la proposición económica del licitador y, por tanto, la documentación correspondiente respecto al canon ofertado por encima del mínimo fijado, así como la relativa a la rebaja propuesta por el licitador respecto de las tarifas máximas a aplicar a usuarios finales, para su valoración con arreglo a los criterios de adjudicación señalados en la Cláusula 10.2 del presente Pliego.

Para ello se utilizarán los modelos de proposición recogidos en el **Anexo X** del presente Pliego, indicándose, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el concesionario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una (1) proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior a las tarifas recogidas en el presente Pliego. presupuesto de licitación. Tampoco se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Agencia estime fundamental para la oferta.

11.3. Obtención de información y consultas (*help desk*).

Los interesados podrán solicitar a la Agencia IDEA información adicional sobre el Pliego, PPT y demás documentos contractuales por los que se rige el Contrato de Concesión, siempre que la misma sea solicitada, a más tardar, en seis (6) días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos doce (12) días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las eventuales dudas o consultas que planteen los licitadores (sobre el contenido de los Pliegos y demás documentos contractuales del Contrato de Concesión, contenido y forma de presentación de ofertas, aspectos técnicos, económicos, etc.) serán atendidas por la Oficina Técnica a petición de la Agencia IDEA, encontrándose coordinada dicha oficina con la Agencia IDEA y el responsable del Contrato que la misma designe.

A fin de garantizar los principios de transparencia e igualdad de trato, en el Perfil del Contratante de la Agencia IDEA se publicarán todas las consultas formuladas, así como las respuestas otorgadas a las mismas.

12.- Mesa de Contratación. Órganos de asistencia.

El órgano de contratación de la Agencia IDEA estará asistido por una Mesa de Contratación designada por aquél para la calificación y valoración de las ofertas. Su composición se



publicará en el Perfil del Contratante de la Agencia con una antelación mínima de siete (7) días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre electrónico núm.1.

Igualmente, será designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de Contratación, compuesta por personal adscrito al Contrato de Oficina Técnica, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre electrónico núm. 2. Los miembros de la Comisión Técnica serán, como mínimo (3) profesionales que ostenten la cualificación profesional necesaria en razón de la materia sobre la que verse la valoración.

Las personas que formen parte de la Mesa de contratación, así como las que integren la Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de Contratación habrán de cumplimentar una declaración de ausencia de conflicto de intereses (“DACI”) conforme al modelo que consta en el **Anexo XIX** de este Pliego.

La designación de miembros de la Comisión Técnica será aprobada por el Director General de la Agencia IDEA, debiendo ser dichos nombramientos publicados en el perfil del contratante con carácter previo a la apertura del sobre electrónico núm. 2.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego del Contrato.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de las personas usuarias destinatarias de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

La totalidad de informes que sean solicitados por la Agencia en el marco de la presente licitación serán incorporados al expediente que nos ocupa, y objeto de publicación, en el Perfil del Contratante, en los términos legalmente previstos en la LCSP.

Tanto la Mesa de Contratación, como los restantes Órganos de asistencia al órgano de contratación de la Agencia IDEA (Comisión Técnica) actuarán con arreglo a las directrices y demás aspectos contemplados en la Instrucción 1/2022, de 19 de mayo, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública relativa a la participación de las personas miembros de los Órganos colegiados de asistencia a los órganos de contratación con ocasión de la tramitación de los contratos con origen de financiación en Fondos Europeos.

13.- Recepción y apertura de ofertas.

Reunida la Mesa de contratación en el día y hora señalados, la presidencia ordenará la apertura del sobre electrónico núm. 1., elaboración una relación de las proposiciones admitidas al haber sido presentadas con arreglo al plazo otorgado. Las que, en su caso, hayan sido presentadas de forma extemporánea, serán inadmitidas automáticamente.

A continuación, la Mesa calificará la documentación recibida por los licitadores admitidos y, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre electrónico nº 1, lo comunicará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación electrónica y



lo hará público a través del Perfil del Contratante de la Agencia IDEA, concediéndose un plazo de tres (3) días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de Licitación electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si, en el plazo concedido, no procede a la subsanación de dicha documentación.

Posteriormente, se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores.

14.- Valoración de ofertas.

14.1.- Apertura y valoración de la documentación relativa a criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de criterios subjetivos o de un juicio de valor (sobre electrónico núm. 2).

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de los licitadores, se reunirá la Mesa de Contratación y se procederá a la apertura del sobre electrónico núm. 2 de los que hayan sido admitidos.

Posteriormente la Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica (preferentemente por medios electrónicos) la documentación del sobre referido, a fin de que por ésta se emita el correspondiente informe técnico. Este informe técnico, así como los considerados precisos de los que se definen en la Cláusula 12 del presente Pliego, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de Contratación con anterioridad al acto de apertura del sobre electrónico núm. 3.

Para la continuación en el procedimiento de adjudicación, será necesario que los licitadores superen el umbral mínimo de calidad de 12,5 puntos sobre los criterios sujetos a juicio de valor establecido en la Cláusula 10.1 del presente Pliego.

14.2.- Apertura y valoración de la documentación relativa a criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de criterios objetivos, automáticos o evaluables mediante fórmulas matemáticas (sobre electrónico núm. 3).

Por la presidencia de la Mesa de Contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el Perfil del Contratante de la Agencia IDEA se procederá a manifestar el resultado de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

A continuación, se realizará la apertura del sobre electrónico núm. 3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento de licitación porque no hayan incurrido en ninguna causa de exclusión o inadmisión.

14.3.- Ofertas anormalmente bajas.

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una oferta se considere anormalmente baja, serán los siguientes:

Si concurre una empresa licitadora, se considera anormalmente baja la oferta si supone una rebaja sobre las tarifas máximas a aplicar a usuarios finales superior al 35%.

Si concurren dos empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:



- Que la rebaja propuesta sobre las tarifas a aplicar a usuarios finales sea más de un 25% superior a la otra oferta.
- Que la puntuación que le corresponda a los criterios sujetos a juicio de valor sea superior en más de un 25% a la puntuación más baja.

Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

- Que la rebaja propuesta sobre las tarifas a aplicar a usuarios finales sea superior en más de un 15% a la media aritmética de todas las ofertas económicas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de la media, las ofertas inferiores en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
- Que la puntuación que le corresponda a los criterios sujetos a juicio de valor sea superior en más de un 15% a la media aritmética de todas las puntuaciones. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media, las ofertas inferiores en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.

En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos al licitador correspondiente para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, que se recogerá en el informe pertinente que se incorporará, igualmente, al expediente de contratación de referencia.

La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador a través del SiREC-Portal de Licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo a la Agencia. Si el órgano de contratación de la misma, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos solicitados y recibidos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, y / o de costes, y / o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación de las ofertas.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anomalía si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. A tal efecto, se tomarán en consideración las denominadas *“Directrices de la Dirección General de Fondos Europeos a tener en cuenta en relación con el procedimiento de análisis y justificación de las ofertas anormalmente bajas en expedientes administrativos de contratación al amparo del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”*, aprobadas en fecha 30 de diciembre de 2021, por la Dirección General de Fondos Europeos de la Junta de Andalucía.

En el caso de ofertas consideradas anormalmente bajas, la falta de respuesta por el licitador, a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.



En estos supuestos se atenderá a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquélla que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

15.- Clasificación de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente Pliego, y elevará la correspondiente propuesta de mejor oferta al órgano de contratación de la Agencia IDEA, la cual no crea derecho a favor del licitador propuesto a tal efecto.

En el caso de que dos (2) o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación del Contrato, tendrán preferencia:

(a) Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia el licitador que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el **Anexo XIV** del presente Pliego.

(b) Las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el **Anexo XV** del presente Pliego.

(c) Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

(d) Las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

(e) Las empresas calificadas como Sociedades Cooperativas Andaluzas conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas (“Ley 14/2011”).

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y, en caso de empate, se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el artículo 147.2 de la LCSP.



La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por los licitadores que corresponda, en el momento en que se produzca el empate a través de SiREC-Portal de Licitación electrónica.

16.- Requerimiento y análisis de documentación previa a la adjudicación.

Efectuados los trámites anteriores, las ofertas se clasificarán por orden decreciente, atendiendo a la valoración y puntuación asignadas, proponiéndose, por la Mesa de Contratación, la adjudicación del Contrato al licitador que haya formulado la oferta que reciba la mayor puntuación.

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación de la Agencia IDEA, los servicios correspondientes requerirán por medios electrónicos al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla en esta Cláusula, tanto del propio licitador, como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación electrónica.

El licitador que haya presentado la mejor oferta presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la LPAC. En todo caso, aquél será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por el licitador o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en las letras a), b), c), e), f) y g) del apartado 2 de esta cláusula, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2011.

El referido certificado se expedirá electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por la Mesa o el órgano de contratación de la Agencia, solicitándolo directamente al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de que los licitadores deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

Asimismo, cuando el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

La documentación a presentar será la siguiente:

(a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador:

(i) La capacidad de obrar de los licitadores o empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente



inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

(ii) Los licitadores individuales acreditarán su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación de la Agencia podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el **Anexo XI** del Pliego. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, aquéllos deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.

(iii) En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación objeto del Contrato. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio que constituye el objeto del Contrato, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del RGLCAP.

(iv) Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del informe sobre reciprocidad.

Además, será necesario que las empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de personas apoderadas o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

(v) Las empresas, entidades o sociedades que tomen parte en esta licitación, deberán acreditar que no forman parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a la que se refiere el artículo 6 del Decreto 176/2005, de 26 de julio, por el que se desarrolla la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos ("Decreto 176/2005"), con la excepción contenida en el artículo 4.2 de dicha Ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento (10%) computada en la forma que regula el artículo 5 de la Ley.



A estos efectos el representante que presente la oferta firmará una declaración responsable, conforme al modelo establecido en el **Anexo XII** del Pliego, de que ninguna de las personas que componen los órganos de gobierno o administración del licitador se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 6 del Decreto 176/2005, rechazándose aquellas proposiciones que no acompañen dicha declaración.

(b) Documentos acreditativos de la representación.

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación, que deberá venir acompañado de bastanteo realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acredite la comprobación de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de una determinada persona jurídica en la realización de determinadas actuaciones. En caso de tratarse de una entidad instrumental será igualmente válido el bastanteo de su asesoría jurídica.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Los licitadores individuales acreditarán su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación de la Agencia podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el **Anexo XI** del presente Pliego. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.

(c) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se realizará por los medios indicados en la Cláusula 6 del presente Pliego, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo, debiendo aportar la documentación que en la misma se relaciona.

Para acreditar la solvencia necesaria el licitador podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incurso en prohibición de contratar, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

Con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar servicios para los cuales son necesarios dichas capacidades.

En caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento



por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con el concesionario

En caso de resultar adjudicataria, el concesionario ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Agencia IDEA.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, se podrán exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del Contrato, incluso con carácter solidario.

(d) Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de Contrato.

Se exigirá a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar el Contrato.

Asimismo, los licitadores, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del Contrato los medios personales o materiales que en el mismo se detallan, con carácter permanente, para la correcta ejecución del mismo, teniendo dicho compromiso tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el 211.f) de la LCSP.

(e) Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación de la Agencia IDEA, conforme al modelo indicado en el **Anexo XIII** del Pliego.
- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de personas contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación de la Agencia conforme al modelo indicado en el **Anexo XIII** de este Pliego.

(f) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación de la Agencia IDEA, conforme al modelo indicado en el **Anexo XIII** de este Pliego.

(g) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si el licitador se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe



correspondiente al objeto del Contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo.

En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto, presentará una declaración justificativa al respecto.

(h) Personas trabajadoras con discapacidad.

Los licitadores que tengan un número de cincuenta (50) o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento (2%) de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad.

A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Los licitadores que tengan menos de cincuenta (50) personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el **Anexo XIV** de este Pliego.

(i) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

Los licitadores deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en los casos y forma establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (“LO 3/2007”), atendiendo a su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación:

- 1º. Cuando los licitadores tengan cincuenta (50) o más personas trabajadoras, con el régimen transitorio que se señala en la Disposición transitoria décimo segunda de la LO 3/2007.
- 2º. Cuando así se establezca en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, en los términos previstos en el mismo.
- 3º. Cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

A tal efecto los licitadores acreditarán la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del citado Plan, entre otros, por alguno de los siguientes medios:



- Copia electrónica, sea auténtica o no, del Plan de Igualdad firmado por las personas componentes de la comisión negociadora.
- Copia electrónica, sea auténtica o no, del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban.
- Declaración del representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente.
- Poseer el licitador el distintivo “Igualdad en la Empresa” y encontrarse el mismo vigente, al ser uno de los requisitos generales de las entidades candidatas a obtener el distintivo “Igualdad en la Empresa”, según lo dispuesto en el artículo 4.2. f) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, por el que se regula la concesión y utilización del distintivo “Igualdad en la Empresa”.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que la vigencia o aplicación efectiva de un Plan de Igualdad ofrezca dudas a la Mesa de Contratación (por ejemplo, no consta el período de vigencia o éste ha transcurrido ya sin que se conozca si se ha prorrogado o no) también podría solicitarse al licitador que presente una declaración relativa a que la misma aplica efectivamente el Plan de Igualdad firmada por la representación de la empresa y de los trabajadores.

En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

(j) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, en cualquiera de las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, de una garantía por el 5% del importe del canon total ofrecido por el adjudicatario en su propuesta, excluido el IVA, a disposición del órgano de contratación.

El adjudicatario podrá aplicar, en los casos en que se haya exigido, el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se extinguirá y devolverá simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento (25%) de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al concesionario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince (15) días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución del Contrato de Concesión.

Cuando como consecuencia de una modificación del Contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince (15) días contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el acuerdo de modificación.



La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en la Cláusula 7 del presente Pliego, y cumplido satisfactoriamente el Contrato, o resuelto éste sin culpa del concesionario.

(k) Declaración de ubicación de servidores y servicios asociados.

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por el concesionario de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, se deberá aportar una declaración, conforme al **Anexo XVI**, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP. Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada por medios electrónicos al órgano de contratación con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Presentada la documentación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la Mesa de contratación procederá a su examen. Si el licitador no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación, a los efectos previstos en el artículo 150.2 de la LCSP.

Si el licitador presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, al licitador concediéndole un plazo de tres (3) días naturales, que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación, procediéndose a exigirle el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 150.2 del citado texto legal.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

17.- Adjudicación del Contrato.

Una vez comprobada que la documentación requerida al licitador que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación de la Agencia IDEA le adjudicará el Contrato de Concesión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos (2) meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo podrá ampliarse en quince (15) días hábiles cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.



La resolución de adjudicación será motivada y notificada directamente a la entidad adjudicataria y a los restantes licitadores y se publicará en el Perfil del Contratante de la Agencia IDEA en el plazo de quince (15) días.

En todo caso, en dicha notificación y en el Perfil del Contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del Contrato de Concesión.

La notificación se realizará por medios electrónicos y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento, interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación del Contrato.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el Contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

La Agencia IDEA podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el Contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación con arreglo a lo dispuesto en la LCSP.

En ambos casos, se compensará a los licitadores. Para el cálculo de la compensación se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común previsto en la legalidad aplicable.

18.- Formalización del Contrato.

El Contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El Contrato se formalizará por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El concesionario podrá solicitar que el Contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el Contrato de Concesión, cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación del mismo.

El documento de formalización del Contrato deberá ir acompañado de la firma de un acuerdo de cooficialidad conforme al modelo que consta en el **Anexo XVIII**.

Antes de la formalización del Contrato, el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, cuya duración será coincidente con la del Contrato de Concesión hasta su extinción. En ese caso, el plazo para presentar la documentación relativa a la constitución de dicha unión o sociedad, no podrá ser superior a veinte (20) días naturales desde que se notifique la adjudicación del Contrato, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto-ley 3/2021.



La formalización del Contrato de Concesión no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Transcurrido este plazo, sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del Contrato, o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación de la Agencia IDEA requerirán por medios electrónicos al adjudicatario para que formalice el Contrato en plazo no superior a cinco (5) días, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el citado requerimiento.

En los restantes casos, la formalización del Contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores, en la forma prevista en el artículo 151.2 de la LCSP.

La formalización del Contrato, junto con el correspondiente documento, se publicará en el Perfil del Contratante de la Agencia IDEA, publicándose dicho anuncio, previamente, en el DOUE. La Agencia enviará el anuncio de formalización al DOUE a más tardar diez (10) días después de la formalización del contrato.

Cuando por causas imputables al adjudicatario, no se hubiese formalizado el Contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

En este caso, el Contrato de Concesión se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la Cláusula 16ª del presente Pliego a través de SiREC-Portal de Licitación electrónica.

Simultáneamente con la firma electrónica del Contrato, deberá ser firmado electrónicamente por la adjudicataria el presente Pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos contractuales por los que se rige el Contrato de Concesión.

No podrá procederse a la ejecución del Contrato de Concesión con carácter previo a su formalización.

En cualquier caso, el inicio de la ejecución material del Contrato deberá dar comienzo en un plazo no superior a 3 meses desde la formalización del Contrato en los términos previstos en la Cláusula 5 del presente documento (Plazo de ejecución del Contrato).

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19.- Responsable del Contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP, la Agencia IDEA, a través de su órgano de contratación, designará al Responsable del Contrato, a quien corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones oportunas, y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta prestación del servicio de gestión del CFA, toda vez que aquél ostentará la debida competencia para ejercer dichas funciones.

Los datos identificativos del Responsable del Contrato se recogerán en el documento de formalización del Contrato que se suscriba entre la Agencia IDEA y el concesionario, en caso



de sustitución de la persona designada al respecto, se comunicará expresamente al concesionario, en el plazo máximo de quince (15) días desde que dicha sustitución se hubiera producido.

En términos generales, corresponderá al Responsable del Contrato la supervisión de la ejecución del Contrato comprobando que su realización se ajusta al presente Pliego, PPT y demás documentos contractuales por los que aquél se rige, así como reforzar el control del cumplimiento del Contrato y agilizar la solución de los eventuales incidentes que pudieran surgir durante la ejecución del mismo, sin que, en ningún caso, tales facultades puedan implicar / conllevar el ejercicio de potestades directivas y / u organizativas sobre el personal empleado del concesionario.

El Responsable del Contrato ejercerá las funciones derivadas de la coordinación de los trabajos que constituyen el objeto del Contrato, así como la comprobación y vigilancia de los términos establecidos en el mismo.

Es por ello que, durante el plazo de ejecución del Contrato de Concesión, el Responsable del Contrato (incluyendo su personal colaborador podrán inspeccionar las instalaciones del CFA cuantas veces consideren necesario, pudiendo solicitar al concesionario la información y / o documentación que consideren pertinente para el correcto control del Contrato y ejercicio de las funciones referidas. En consecuencia, el Responsable del Contrato (y su personal colaborador, acompañados por el delegado designado por el concesionario) tendrán libre acceso a las instalaciones del CFA y, por ende, a los bienes y equipamientos pertenecientes al mismo. Además, el concesionario, facilitará a la Agencia IDEA (y al personal de la misma que intervenga en sede de ejecución del Contrato de Concesión) asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para la supervisión y seguimiento de la ejecución del Contrato, sin repercutir coste alguno a la Agencia.

Sin perjuicio de lo anterior, de forma más detallada, el Responsable del Contrato ejercerá las siguientes funciones:

- (i) Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias para solucionar los eventuales incidentes o discrepancias que pudieran surgir durante la ejecución del Contrato, atendiendo al interés general o público inherente al mismo.
- (ii) Proponer al órgano de contratación de la Agencia IDEA la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del Contrato, con arreglo al procedimiento establecido en el art. 97 del RGCAP.
- (iii) Proponer la imposición de penalidades en caso de que concurran las causas previstas en este Pliego a tal efecto.
- (iv) Proponer el ejercicio de las prerrogativas recogidas en la Cláusula 37 del presente Pliego, en consonancia con lo previsto en los artículos 190 y siguientes de la LCSP.
- (v) Establecer las directrices oportunas que, en cada caso, resulten pertinentes, pudiendo requerir al concesionario, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del Contrato, de sus deberes y obligaciones, y / o del cumplimiento de los plazos y actuaciones a realizar por aquél para la correcta gestión del Centro.



(vi) Asistir al acto de recepción del Contrato y suscribir a la/s acta/s de recepción, o documento análogo que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento del Contrato.

(vii) Dar instrucciones al concesionario siempre que ello no suponga una modificación del Contrato, ni se oponga a las disposiciones legales y / o reglamentarias en vigor, y / o a las derivadas del presente Pliego, del PPT y restantes documentos por los que se rige el Contrato.

(viii) Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del grado de cumplimiento de aquellas obligaciones que, por su naturaleza, se ejecuten de manera sucesiva, atendiendo al calendario que se establezca a tal efecto en este Pliego, en el PPT y demás documentos del Contrato.

El Responsable del Contrato ejercerá, igualmente, todas aquellas funciones que se recogen en el artículo 30 del Decreto-ley 3/2021.

Además, el Responsable del Contrato velará por la idónea gestión del Contrato a fin de que, en su ejecución, no se produzcan eventuales situaciones que pudieran dar lugar a la existencia de una cesión ilegal de trabajadores, y / o dar lugar a la declaración de relaciones de laboralidad entre la Agencia IDEA y el personal del concesionario, velando, con especial incidencia, porque:

- El concesionario ejerza su propia dirección y gestión del Contrato y sea responsable de la organización del servicio de gestión del CFA, con sujeción a los Pliegos del Contrato.
- El concesionario, a través de los delegados que designe, sea responsable de impartir a sus empleados las correspondientes órdenes, criterios de realización de los trabajos pertinentes y directrices de su distribución, organización y coordinación, de forma que la Agencia IDEA sea ajena a las relaciones laborales del concesionario con sus empleados.
- El Responsable del Contrato deberá corregir cualquier incidente y / o desviación en la ejecución del Contrato que pueda suponer infracción de las reglas mencionadas, así como informar, inmediatamente, al órgano de contratación de la Agencia IDEA de las circunstancias acontecidas y medidas adoptadas a los efectos mencionados.

Según lo previsto en el artículo 62.3 de la LCSP, la Agencia IDEA designará una (1) persona que actúe en defensa del interés general, para obtener y verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio de gestión del CFA.

20.- Puesta en marcha del CFA y ejecución del Contrato. Principio de riesgo y ventura.

La gestión del CFA se iniciará en un plazo máximo de 3 meses desde la fecha en la que se formalice el Contrato de Concesión en los términos recogidos en la cláusula 5 del presente documento, especialmente respecto de las condiciones de puesta a disposición de instalaciones y equipamiento industrial para que resulten exigibles las obligaciones de la concesión relacionadas con la prestación efectiva de servicios.

En todo caso, con carácter previo a la ejecución material del Contrato, la Agencia IDEA requerirá al concesionario para que acuda al acto formal de inicio y puesta en marcha del CFA, suscribiéndose el Acta correspondiente por el órgano de contratación de la Agencia, el



Responsable del Contrato y el representante del concesionario, recogiendo en la misma el estado de las instalaciones, bienes y equipamientos con carácter previo a su utilización por el concesionario.

La ejecución del Contrato de Concesión se realizará a riesgo y ventura del concesionario con arreglo a lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP y demás preceptos concordantes, ya que, como se ha señalado con anterioridad, el concesionario percibirá su retribución mediante las tarifas que abonen los usuarios del CFA. Igualmente, el Contrato se llevará a cabo bajo el principio del compromiso con el resultado.

En caso de que los usuarios del CFA no abonen los importes correspondientes, el concesionario se encargará de la gestión directa de las reclamaciones pertinentes, y asumirá el riesgo de la explotación derivado de las eventuales cantidades o importes impagados por los usuarios del CFA sin poder reclamar / repercutir coste alguno a la Agencia IDEA por ello, ni exigir a la misma que realice actuaciones / trámites tendentes a la recuperación de las posibles cantidades adeudadas por los usuarios del CFA.

21.- Condiciones generales y obligaciones generales y específicas de ejecución del Contrato de Concesión, con especial incidencia en las de naturaleza económica, social o laboral.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287.1 de la LCSP, el concesionario está obligado a prestar el servicio de gestión del CFA con estricta sujeción a los requisitos y condiciones establecidas en el presente Pliego, en el PPT y en el resto de documentos contractuales por los que se rige el Contrato de Concesión, con arreglo, igualmente, al plazo determinado, y a las decisiones e instrucciones que la Agencia IDEA confiera al concesionario. Igualmente, el concesionario está obligado a ejecutar el Contrato atendiendo al contenido de su oferta.

Con carácter general, el concesionario estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 288 de la LCSP, en concreto:

(i) Prestar el servicio de gestión del CFA con la continuidad y términos establecidos en los Pliegos y demás documentos contractuales, garantizando a los usuarios del Centro la utilización de las instalaciones y equipamientos del mismo, con arreglo a las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono de la tarifa que resulte de la oferta del concesionario. En caso de extinción del Contrato por cumplimiento del mismo, el concesionario deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo Contrato de Concesión.

Asimismo, el concesionario se encuentra obligado a ofrecer sus servicios a los usuarios del CFA con los máximos estándares de calidad, con arreglo a lo dispuesto en su oferta, teniendo en cuenta las normas internas establecidas a tal efecto por la Agencia IDEA y Navantia.

El concesionario está obligado a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

El concesionario no podrá realizar ninguna clase de obra de mejora sin autorización previa expresa por parte de la Agencia IDEA que, a su vez, deberá obtener la debida autorización previa por parte de Navantia. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el



concesionario deberá demoler las obras realizadas sin autorización, restituyendo el inmueble cedido al mismo estado en que lo recibió. Si el concesionario no diera cumplimiento a dicha orden de demolición, ésta será efectuada por la Agencia IDEA (o, en su caso, Navantia), repercutiendo el coste correspondiente al concesionario de forma inmediata.

(ii) Cuidar del buen orden del servicio de gestión del CFA, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de las facultades inherentes a la Agencia IDEA en este sentido. Las instrucciones que el concesionario confiera a su personal empleado y / o subcontratistas tendrán que ajustarse a las que, a su vez, hayan sido dadas por la Agencia, el Responsable del Contrato, y demás agentes de la Agencia IDEA que intervengan en sede de supervisión y control del Contrato.

(iii) Indemnizar los eventuales daños que se pudieran causar a terceros (usuarios o no del CFA), como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Agencia IDEA y / o al personal de la misma que intervenga en la supervisión y control del Contrato.

(iv) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro que el concesionario efectúe en el marco del Contrato de Concesión.

(v) El concesionario está obligado a dar cumplimiento a cualesquiera otros deberes u obligaciones previstos en la normativa aplicable dada la naturaleza del objeto del Contrato, en el presente Pliego, en el PPT y en el resto de la documentación contractual. El concesionario está obligado a cumplir, durante la ejecución del Contrato, todas las disposiciones vigentes en cada momento que, por la materia del objeto del Contrato, entren en vigor y puedan ser de aplicación.

Además de las condiciones y obligaciones generales anteriores, el concesionario tendrá que dar cumplimiento a las siguientes obligaciones específicas, atendiendo al objeto del Contrato:

(i) Mantener en buen estado las instalaciones, bienes y medios auxiliares aportados por la Agencia IDEA y Navantia, atendiendo al acuerdo de cesión temporal de bienes inmuebles suscrito por éstas, así como a los bienes, equipamientos y restantes medios aportados por la Agencia para la ejecución del Contrato.

(ii) Asimismo, el concesionario estará obligado al pago de los distintos cánones recogidos en el presente Pliego, atendiendo a los términos ofertados en la proposición en virtud de la que resulte adjudicatario del Contrato.

(iii) El concesionario está obligado a la obtención de las autorizaciones y licencias, documentos y / o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la gestión del CFA, así como al pago, en su caso, de los gastos que pudieran derivarse en caso de que sea necesaria la asistencia del concesionario durante el plazo de garantía del Contrato. Igualmente, el concesionario deberá contratar las pólizas que sean necesarias para la ejecución del Contrato, en los términos recogidos en el presente Pliego.

Igualmente, el concesionario deberá abonar cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del Contrato de Concesión, incluidos los fiscales, tasas y gravámenes, según las disposiciones vigentes, de los correspondientes seguros, transportes



y desplazamientos, materiales, instalaciones y honorarios del personal a su cargo, así como otros relativos a servicios de vigilancia, seguridad, limpieza y mantenimiento de las instalaciones y equipos del CFA.

(iv) El concesionario está obligado a cumplir estrictamente el Plan de Calidad, el Plan de Explotación y el Plan de Mantenimiento de equipos e instalaciones que hubiera recogido en la oferta en virtud de la que resultó adjudicatario del Contrato.

(v) Llevar una contabilidad diferenciada respecto de todos los ingresos y gastos de la concesión, poniéndose la misma a disposición de la Agencia IDEA, quedando debidamente reflejados todos los ingresos derivados de las tarifas abonadas por los usuarios del CFA, en consonancia con lo previsto en el artículo 267.6 de la LCSP.

(vi) Velar por el correcto uso de las instalaciones, bienes, equipamientos y demás medios auxiliares por parte de los usuarios del CFA, subcontratistas y / u otros que puedan acceder al Centro.

(vii) El concesionario queda obligado a facilitar la inspección del Contrato y, por tanto, a permitir el acceso a las instalaciones del CFA al Responsable del Contrato y restantes miembros de la Agencia IDEA encargados del control, supervisión y seguimiento del Contrato, cuando éstos lo soliciten, facilitándoles, igualmente, la información y / o documentación que pudiera ser requerida a tal efecto.

(viii) Designar un delegado que actúe como interlocutor frente a la Agencia IDEA y que sea el encargado de organizar y coordinar la gestión del CFA, así como de llevar a cabo las eventuales observaciones e instrucciones que, para el exacto cumplimiento del Contrato, pudiera formular la Agencia IDEA a través del Responsable del Contrato.

(iv) El concesionario tendrá que aportar su propia dirección y gestión del Contrato de Concesión, siendo responsable de la organización del servicio de gestión del mismo, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de los daños y perjuicios o consecuencias que se deduzcan para la Agencia IDEA y / o para terceros (sean usuarios del CFA o no), como consecuencia de omisiones, defectos, errores, métodos inadecuados en la ejecución del Contrato de Concesión, y / o conclusiones incorrectas en la ejecución del mismo debiendo indemnizar en este caso a la Agencia Pública y/o a terceros perjudicados, en los términos legalmente previstos.

(x) El concesionario estará obligado a disponer, para la ejecución del Contrato, de una estructura jerarquizada en los términos descritos en su oferta, que se hará responsable de impartir a sus trabajadores las correspondientes órdenes e instrucciones, criterios de realización del trabajo y directrices de su ejecución, sin perjuicio de las funciones de control y supervisión que corresponden a la Agencia IDEA, la cual se abstendrá de ejercer función alguna de control, dirección y / u organización del personal empleado del concesionario.

(xi) El concesionario está obligado a adscribir los medios humanos y materiales incluidos en su oferta, para la correcta ejecución del Contrato a satisfacción y en los términos en que se hubiesen ofertado, no pudiendo sustituir al personal y los medios materiales adscritos a la realización del Contrato, sin la expresa autorización de la Agencia IDEA.

El personal empleado del concesionario destinado a la prestación del servicio de gestión del CFA deberá estar en posesión de la formación y titulación específica exigida el presente Pliego,

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		27/10/2023	PÁGINA 54 / 78
VERIFICACIÓN	NJyGw43B019V52fUN2IV4GV89oTfhJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sin que dicho personal pueda ser sustituido sin la expresa autorización previa por la Agencia IDEA.

El incumplimiento de dicha obligación facultará a la Agencia IDEA para resolver el Contrato por causas atribuibles al concesionario, con los efectos previstos en el presente Pliego y en la legalidad aplicable.

No obstante, la Agencia IDEA podrá optar por exigir al concesionario la adscripción al Contrato de otro personal de similares características, para lo que el concesionario deberá formular la correspondiente propuesta acompañando los datos profesionales y las referencias que permitan evaluar su preparación, capacidad y experiencia. Igualmente, la Agencia podrá exigir del concesionario la sustitución de cualquier técnico y / o persona que no desarrolle los trabajos debidamente, sin que el ejercicio o no de esta facultad exima al concesionario de llevar a cabo el Contrato de Concesión a satisfacción de la Agencia.

(xii) El concesionario queda obligado a adoptar las medidas necesarias que le exija la Agencia IDEA, en caso de que aquél, o personas de él dependientes, incurran en actos y / u omisiones que comprometan y / o perturben la buena marcha del Contrato, sin perjuicio de los daños y perjuicios de los que el concesionario tuviera que responder en caso de los daños y perjuicios generados por causas no atribuibles a la Agencia, de conformidad con lo dispuesto en la legalidad aplicable.

(xiii) El concesionario está obligado a comunicar inmediatamente al Responsable del Contrato, la existencia de cualquier eventual dificultad o incidencia que pudiera en relación al cumplimiento de las condiciones y del plazo para la ejecución del Contrato, a fin de que aquél resuelva lo que considere y dé las instrucciones precisas al concesionario.

(xiv) El concesionario está obligado a presentar la información y documentación que le sea exigida por la Agencia IDEA, tanto si la misma obedece a las labores de control, supervisión y vigilancia de la correcta ejecución del Contrato, como si esa información y documentación trae causa de obligaciones inherentes a la Agencia como beneficiaria de la subvención otorgada por el FEDER.

(xv) El concesionario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello pueda originar, así como a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. Igualmente, el concesionario está obligado a las disposiciones en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como las normas técnicas y metodológicas aplicables a la realización de las prestaciones comprendidas en el objeto del Contrato de Concesión, debiendo ser asumido por aquél cualquier coste en el que tuviera que incurrir para asegurar el cumplimiento de las citadas normas.

La Agencia podrá tomar, a través de la persona responsable del contrato, las medidas pertinentes para garantizar que, en la ejecución del Contrato, el concesionario cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión Europea, el Derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los



salarios y / o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, podrá dar lugar a la aplicación del régimen de penalidades previsto en este Pliego.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de la Agencia de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la Cláusula 25 del presente Pliego.

(xvi) El concesionario responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Agencia IDEA ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes. En cualquier caso, el concesionario indemnizará a la Agencia de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones referidas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

(xvii) El concesionario, por su condición de gestor del CFA y la función de evaluación y priorización de solicitudes en la forma de proyectos propuestos por potenciales clientes, no podrá ejecutar de manera directa proyectos en las instalaciones del CFA al considerarse incompatible con la plena adhesión a los principios de no discriminación e igualdad de trato entre todos los candidatos.

22.- Condiciones especiales de ejecución del Contrato de Concesión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 202 de la LCSP, el concesionario tendrá que dar cumplimiento a las condiciones especiales de ejecución del Contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, que se encuentran vinculadas al objeto del Contrato de Concesión, y que se indican a continuación:

(i) El concesionario se someterá a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos dada la cesión de datos por la Agencia IDEA al concesionario. Dicha obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

(ii) La promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables en las instalaciones del CFA por parte del personal empleado del concesionario y de los usuarios del Centro.

(iii) Favorecer la formación en el lugar de trabajo a través de la realización de cursos de especialización, seminarios y otras acciones formativas análogas. En concreto, el concesionario quedará obligado a realizar, al menos, dos (2) acciones formativas anuales destinadas al personal empleado en relación con los trabajos objeto del Contrato de Concesión.



(iv) El concesionario deberá garantizar la seguridad y la protección de la salud en las instalaciones del CFA y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, remitiendo un (1) informe anual en el último mes del año, relativo al cumplimiento de dicha condición.

(v) El concesionario estará obligado al estricto cumplimiento de los pagos que el concesionario tenga que hacer a todos los subcontratistas y / o suministradores que participen en los mismos.

A este respecto, el concesionario estará obligado a remitir a la Agencia IDEA, cuando ésta lo solicite, una relación detallada de los subcontratistas y / o suministradores que participen en el Contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago correspondiente.

Asimismo, deberá aportar, a solicitud de la Agencia, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. El incumplimiento de estas condiciones, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto recogen en el presente Pliego, respondiendo la garantía definitiva de las eventuales penalidades que se impongan por este motivo.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en los apartados (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores, podrá dar lugar a la imposición de penalidades conforme a lo establecido en la Cláusula 25 y 31 del presente Pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.3 de la LCSP.

El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución se exigirá, igualmente, a los subcontratistas que participen en la ejecución de la gestión del CFA (artículo 202.4 de la LCSP).

23.- Fórmulas adicionales de control basadas en compromisos de rendimiento (KPIs).

El concesionario está obligado a dar cumplimiento a los indicadores de rendimiento (KPI) que permitan el seguimiento de la innovación producida o impulsada por la actividad del CFA, incluyendo los indicadores de satisfacción de los usuarios del Centro, en los términos recogidos en el Plan de Calidad de la oferta en virtud de la que aquél resulte adjudicatario del Contrato.

Aunque algunos de los indicadores anteriores tengan carácter anual, se deberán reportar de forma mensual o trimestral, según acuerden las partes, con una proyección de su estimación anual, comparativas respecto de periodos anteriores y medidas a tomar en caso de que se hubiesen producido desviaciones. Igualmente, se reportarán las incidencias o eventualidades que hayan podido motivar dichas desviaciones y las medidas paliativas ya tomadas por el gestor.

24.- Derechos del concesionario.

El concesionario tendrá derecho a gestionar, pacíficamente y en exclusiva, las instalaciones, bienes, equipamientos y demás medios auxiliares que integran el CFA durante el plazo de



ejecución del Contrato de Concesión, incluyendo, igualmente, el eventual período adicional tras la finalización del Contrato en el que tenga que continuar prestando el servicio de gestión del Centro hasta la adjudicación del nuevo Contrato.

Si la Agencia IDEA no hiciere efectiva al concesionario la entrega de los medios a los que se encuentra obligada dentro de los plazos previstos en el mismo, y no procediese la resolución del Contrato, o no la solicitase el concesionario, éste tendrá derecho al interés de demora de las cantidades o valores económicos que aquéllos signifiquen, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, en consonancia con lo previsto en el artículo 292 de la LCSP.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 289 de la LCSP, el concesionario tendrá derecho a percibir el importe íntegro de las tarifas que abonen los usuarios del CFA atendiendo a las cuantías que, en dicho concepto, consten en la oferta en virtud de la que resulte adjudicatario, las cuales tendrán la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario.

El concesionario podrá exigir que consten por escrito las instrucciones / decisiones que le confiera directamente la Agencia IDEA, y / o a través del Responsable del Contrato para la correcta ejecución del mismo, teniendo derecho a formular por escrito las alegaciones oportunas al respecto, que habrán de ser resueltas por la persona competente de la Agencia IDEA.

El concesionario tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las eventuales observaciones que se pudieran formular en relación con el cumplimiento del Contrato de Concesión.

25.- Plazos y régimen de penalidades.

El concesionario queda obligado al cumplimiento del Contrato dentro del plazo total fijado para la gestión del CFA, incluyendo, igualmente, los plazos establecidos en el presente Pliego, en el PPT y en los restantes documentos contractuales.

En concreto, podrán imponerse penalidades en caso de que concurran una o varias de las siguientes circunstancias:

(i) Incumplimiento total o parcial, por el concesionario, de la adscripción de los medios personales y materiales comprometidos en su oferta, incluyendo la sustitución de alguno de esos medios sin la previa autorización de la Agencia IDEA.

(ii) Incumplimiento total o parcial de las condiciones especiales recogidas en los apartados (ii), (iii), (iv) y (v) de la Cláusula 22 del presente Pliego.

(iii) Incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.

(iv) Incumplimiento de los pagos que el concesionario tenga que efectuar a los subcontratistas y / o suministradores que participen en el Contrato, con arreglo a lo establecido en el artículo 217.1 de la LCSP.



(v) Cumplimiento defectuoso del Contrato de Concesión, lo que se entenderá que concurre en caso de demora en el mantenimiento de las instalaciones, bienes y equipamientos del CFA, o el incumplimiento de los KPIs contemplados en la Cláusula 23 del presente documento.

(vi) Incumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación, con arreglo a lo previsto en el artículo 215.3.a) de la LCSP, que podrá dar lugar a la imposición al concesionario de una penalidad de hasta el 50 por ciento (50%) del importe del subcontrato.

(vii) Se atenderá, igualmente, al catálogo de incumplimientos de las obligaciones del concesionario atendiendo a la gravedad de dichos incumplimientos, que se recoge en la Cláusula 31 del presente Pliego y el apartado correspondiente del PPT.

Las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de los ingresos obtenidos por la explotación del CFA durante el año anterior, siempre que el daño causado no supere esa cuantía máxima. En caso contrario, se ampliará el límite hasta el valor del daño generado como consecuencia del incumplimiento del concesionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 264.2 de la LCSP, al que se remite expresamente el artículo 293.2 de la citada norma.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento, a propuesta del Responsable del Contrato, en el que se otorgará trámite de alegaciones al concesionario. El acuerdo por el que, en su caso, se impongan las penalidades al concesionario se hará inmediatamente ejecutivo y serán abonadas con cargo a la garantía definitiva constituida por el concesionario.

La aplicación y el pago de las eventuales penalidades no excluye la indemnización a que la Agencia IDEA pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al concesionario, según lo previsto en el artículo 293.1 de la LCSP.

26.- Seguros. Indemnización por eventuales daños y perjuicios.

El concesionario estará obligado a suscribir, con una entidad aseguradora debidamente autorizada, una póliza de seguro que cubra los riesgos de lesiones o siniestro por praxis profesional o negligencia del personal o del titular, además de la cobertura de la responsabilidad civil por daños a terceros.

Además, debe aportarse el compromiso expreso del concesionario de renovar anualmente las pólizas de seguro referidas durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, junto con los recibos y justificantes de pago.

Las citadas pólizas deberán mantenerse en vigor durante el periodo de ejecución del Contrato de Concesión, lo que acreditará el concesionario, ante la Agencia, cuando ésta lo requiera, debiendo mantenerse la vigencia de las mismas en caso de que el Contrato de Concesión deba continuar prestándose por el concesionario hasta la adjudicación del mismo a un nuevo adjudicatario.

27.- Cesión y subcontratación del Contrato.

27.1. Cesión del Contrato.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del Contrato de Concesión podrán ser cedidos por el concesionario a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del Contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato

La cesión del Contrato podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

Igualmente, el cedente debe haber efectuado la explotación del Contrato de Concesión durante, al menos, una quinta parte del plazo de duración del Contrato, y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por la persona competente de la Agencia IDEA, con arreglo a lo establecido en el artículo 214.2 de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 214.3 de la LCSP.

27.2. Subcontratación del Contrato.

La subcontratación del Contrato se ajustará a lo dispuesto en el artículo 296 de la LCSP y, por tanto, sólo podrá recaer sobre prestaciones accesorias, rigiéndose por lo previsto en los artículos 215 216 y 217 de la citada norma, a los que aquel precepto se remite expresamente.

Ello implicará que el concesionario está obligado a realizar directamente las labores de gestión del CFA, pudiendo ser la ejecución de las restantes subcontratada a otras entidades.

En caso de que la realización de esas tareas accesorias sea objeto de subcontratación, ello implicará que las mismas serán ejecutadas por una persona o entidad distintas del concesionario, que está vinculada a éste por un contrato de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo quedará vinculado al concesionario, no teniendo éste acción directa contra la Agencia IDEA. No obstante, el concesionario tiene la responsabilidad de ejecutar la totalidad del Contrato de Concesión con estricta sujeción a lo previsto en los Pliegos y restantes documentos por los que aquél se rige.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 215.2 de la LCSP, en concreto:

(i) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del Contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

(ii) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte (20) días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones de aptitud y ausencia de prohibición para contratar del subcontratista (artículo 215.2.b) de la LCSP), salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Agencia IDEA no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este



régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

La acreditación de la aptitud de la subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato, si éste es necesario para atender a una situación de emergencia, o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

(iii) El concesionario deberá notificar por escrito a la Agencia IDEA, cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del Contrato de Concesión, y deberá aportar toda la información necesaria sobre las nuevas subcontratistas.

En ningún caso será imputable a la Agencia IDEA el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa concesionaria principal a la factura presentada por el subcontratista.

Igualmente, la Agencia IDEA podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el concesionario del Contrato ha de hacer a todos los subcontratistas o empresas suministradoras que participen en el mismo, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

A tal efecto, el concesionario remitirá a la Agencia IDEA, cuando ésta lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago correspondiente, en los términos anteriormente expuestos. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Agencia IDEA, justificante de cumplimiento de los pagos realizados, a los subcontratistas y empresas suministradoras, una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en la Cláusula 25 del presente Pliego, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

(iv) Toda subcontratista debe ser informado de las obligaciones que el concesionario ha adquirido para la ejecución del Contrato que le afecten directamente y/o tenga que cumplir, y especialmente, los hitos y objetivos que se deben cumplir y los plazos temporales para su cumplimiento, las condiciones especiales de ejecución, la sumisión a la normativa laboral, social, medioambiental y de etiquetado verde y digital cuyo cumplimiento de ha de garantizar.

Si el importe de la subcontratación fuera igual o superior al 30 % del precio del Contrato, las actuaciones de comprobación y la imposición de penalidades se aplicarán en todo caso, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el concesionario el compromiso de realizar determinadas partes de la prestación.

28.- Recepción del Contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 291.2 de la LCSP, durante un período prudencial anterior a la reversión de la Concesión, la Agencia IDEA adoptará las disposiciones

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		27/10/2023	PÁGINA 61 / 78
VERIFICACIÓN	NJyGw43B019V52fUN2IV4GV89oTfhJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



encaminadas a que la entrega de las instalaciones, bienes, equipamientos y demás medios auxiliares del CFA tengan lugar en las condiciones acordadas, verificándose ello previamente.

A tal efecto, una vez finalizado el plazo de duración del Contrato de Concesión, con antelación a la adjudicación de la gestión del CFA a un nuevo contratista, se procederá a la recepción del Contrato como máximo en el plazo de tres (3) meses desde la finalización del Contrato, en la fecha que se indique al concesionario, a través de un acto formal y presencial al que asistirán el órgano de contratación de la Agencia IDEA, el Responsable del Contrato y el representante y del concesionario, suscribiéndose la correspondiente acta por todos los asistentes.

La Agencia IDEA comprobará el estado de las instalaciones, equipos y bienes del CFA, determinará si la prestación realizada por el concesionario se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los eventuales defectos de carácter menor observados con ocasión de su recepción.

Si las prestaciones realizadas no se adecuasen a las especificaciones técnicas convenidas, como consecuencia de vicios o defectos imputables al concesionario, podrá rechazarse la recepción del Contrato de Concesión, concediéndose un nuevo plazo al concesionario para que ejecute las actuaciones pendientes de cara a la subsanación de tales defectos, sin perjuicio de los daños y perjuicios que le puedan ser exigidos por este motivo y sin que aquél pueda repercutir coste alguno a la Agencia por dicho concepto.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados por el concesionario y / o sobre las instalaciones, bienes y equipamientos siempre que ello obedezca a causas atribuibles al concesionario, la Agencia IDEA podrá reclamarle la subsanación de los mismos.

La garantía no será devuelta o cancelada al concesionario hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, establecido en su caso, y cumplido satisfactoriamente el Contrato, o hasta que se declare la eventual resolución de éste sin culpa del concesionario.

Aprobada la liquidación del Contrato (respecto a la que el concesionario no podrá exigir a la Agencia IDEA coste o pago alguno, sin perjuicio de las cantidades que aquél pueda tener que abonar a la Agencia) y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades atribuibles al concesionario, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución constituida por aquél. Si el plazo de garantía finaliza sin que la Agencia IDEA formalice reparos, el concesionario quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

29.- Derechos de propiedad Intelectual e Industrial.

La titularidad de los bienes, equipamientos y medios auxiliares aportados por la Agencia IDEA pertenecerán a la Agencia. En caso de que se produzca alguna modificación de los mismos, la titularidad continuará siendo de la Agencia IDEA.

Sin perjuicio de lo anterior, la propiedad industrial de dichos bienes corresponderá a los titulares de las patentes en vigor que figuren inscritos en el Registro de Patentes con arreglo a lo establecido en la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes y demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación.



Los usuarios del CFA que, a través de la utilización de los bienes y equipamientos del CFA lleven a cabo invenciones / creaciones serán los titulares de la propiedad industrial e intelectual que corresponda sobre los mismos.

El abono de las tarifas por parte de los usuarios del CFA les permitirá el uso de las instalaciones, equipamientos y bienes del Centro que se encuentren disponibles en ese momento, sin que ello conlleve la cesión de la titularidad de dichos equipos, ni otros derechos distintos al uso sobre los mismos, a favor de los usuarios, los cuales podrán hacer uso de los mismos en dichas instalaciones, con estricta sujeción a las condiciones y términos establecidos para su utilización, durante el plazo acordado. Este derecho de uso no podrá ser cedido por los usuarios del CFA a favor de otros usuarios y / o terceras empresas., sin perjuicio del uso de los equipamientos e instalaciones del CFA que puedan realizar terceros vinculados a los usuarios del mismo.

En caso de que las licencias de uso vigentes sobre los equipos ya adquiridos por la Agencia IDEA queden obsoletas durante la ejecución del Contrato, el concesionario tendrá que solicitar su renovación y / o ampliación de las mismas para posibilitar el uso ininterrumpido de los bienes y equipamientos correspondientes.

Si de los servicios prestados por el concesionario en favor de los usuarios del CFA, y / o en el marco de las líneas de actuación adicionales que aquél pueda implementar en el Centro, se originasen productos o servicios susceptibles de propiedad industrial o intelectual al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y demás disposiciones aplicables, la inscripción y explotación de los mismos habrá de ponerse en conocimiento por parte del concesionario a la Agencia IDEA, que podrá hacer valer su participación en ellos, en los términos legalmente previstos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en el caso de que la ejecución del Contrato pudiera dar lugar al desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas, el Contrato incluirá:

- (i) La adquisición por parte de la Junta de Andalucía de los derechos completos de propiedad intelectual de las aplicaciones y cualquier otro objeto de información que se desarrollen como objeto del Contrato.
- (ii) En el caso de reutilizar activos previamente existentes, la entidad contratante recibirá un producto que pueda ofrecer para su reutilización posterior a otras Administraciones Públicas. Además, en el caso de partir de productos de fuentes abiertas, que sea posible declarar como de fuentes abiertas la futura aplicación desarrollada.

Tanto los usuarios del CFA, como el concesionario, autorizarán a la Agencia IDEA para que, en su condición de titular del CFA, pueda difundir los resultados en los procesos de fabricación avanzada que se desarrollen en el mismos, dentro de los límites derivados de la preservación del secreto industrial y comercial y de los demás establecidos por la legislación sobre propiedad industrial e intelectual. Aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual con arreglo a la legalidad aplicable, el órgano de contratación de la



Agencia IDEA podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

30.- Modificación del Contrato y mantenimiento de su equilibrio económico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 290 de la LCSP, la Agencia IDEA podrá modificar las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios, únicamente por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en la Subsección 4.ª de la Sección 3.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 207 y demás preceptos concordantes. En todo caso, deberá publicarse el anuncio de modificación en el Perfil del Contratante de la Agencia, atendiendo a lo dispuesto en el citado artículo 207.3 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto-ley 3/2021, a los efectos de la modificación de los contratos prevista en el artículo 205.2.b) de la LCSP, se considerarán circunstancias sobrevenidas imprevisibles las modificaciones de la programación europea vigente que tengan incidencia sobre el objeto del Contrato.

Si las modificaciones afectasen al régimen financiero del Contrato, se deberá compensar a la parte correspondiente de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del mismo.

En caso de que los acuerdos que dicte la Agencia IDEA respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el concesionario no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

Se deberá restablecer el equilibrio económico del Contrato de Concesión, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

- (i) Cuando la Administración realice una modificación de las señaladas en el apartado 1 del presente artículo concurriendo las circunstancias allí establecidas.
- (ii) Cuando las actuaciones de la Agencia IDEA, por su carácter obligatorio para el concesionario, determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.
- (iii) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del Contrato, entendiéndose por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 239 de la LCSP a tal efecto.
- (iv) Cuando se constate una desviación apreciable entre la dotación de medios puestos a disposición del CFA de manera efectiva y los previstos en pliegos.

En todo caso, no existirá derecho al restablecimiento del equilibrio económico financiero por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio de la Agencia IDEA o en el estudio que haya podido realizar el concesionario.

En tales supuestos, el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan, las cuales podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios del CFA, la reducción del plazo de la Concesión y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el Contrato. Asimismo, en los casos previstos en el apartado (ii) y en el párrafo anterior, podrá ampliarse un 15 por ciento (15%) de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

31.- Incumplimiento del concesionario.



Según lo dispuesto en el artículo 264 de la LCSP, que resulta de aplicación por la remisión directa que efectúa el artículo 293.2 de dicha norma, a continuación, se establece el catálogo de incumplimientos de las obligaciones del concesionario, distinguiéndose los que tienen carácter leve, grave y muy grave, a los efectos correspondientes.

31.1.- Se considera incumplimiento leve:

- La apreciación, hasta en tres (3) ocasiones, de que no se cuida el buen orden del servicio de gestión del CFA, y de que no se dictan las instrucciones pertinentes para ello por parte del concesionario.
- La apreciación, hasta en tres (3) ocasiones, de que las instalaciones, bienes y medios auxiliares no se encuentran en buen estado.
- La apreciación, hasta en tres (3) ocasiones, de que los subcontratistas y empresas suministradoras no hacen un uso correcto de las instalaciones, bienes y equipamientos del CFA.
- La apreciación, hasta en (3) ocasiones de que el concesionario no lleva a cabo la gestión integral del CFA con la debida calidad, incumpliendo el Plan de Calidad incluido en su oferta.
- Las eventuales quejas que, de forma expresa, pudieran manifestar los usuarios del CFA, considerándose como tales aquéllas que sean constatadas por el Responsable del Contrato. La reiteración de dichas quejas, hasta en tres (3) ocasiones en un (1) año se considerará falta leve.
- El incumplimiento constatado por el Responsable del Contrato, hasta en (3) ocasiones, del Plan de Explotación y el Plan de Mantenimiento de equipos e instalaciones recogidos en la oferta del concesionario.
- La obtención de un (1) resultado negativo o desfavorable con arreglo a las fórmulas adicionales de control basadas en compromisos de rendimiento (KPIs) establecidas en el Pliego.
- El retraso por el plazo de un (1) mes de los cánones a abonar por el concesionario.
- Desatender, hasta en tres (3) ocasiones, las instrucciones y órdenes que puedan ser conferidas al concesionario, por parte del Responsable del Contrato, para la correcta ejecución del Contrato.
- La comprobación, hasta en tres (3) ocasiones, de que el concesionario no comunica a la Agencia IDEA la concurrencia de cualquier incidencia o circunstancia que pudiera alterar el funcionamiento del CFA.
- El retraso en la obtención de los permisos y licencias que puedan ser necesarios, salvo que ello obedezca a causas no atribuibles al concesionario.



31.2.- Se considera incumplimiento grave:

- La demora en la aportación de la información y / o documentación operativa y / o de cualquier otra índole sobre la gestión del CFA que sea solicitada por la Agencia IDEA.
- El incumplimiento de la normativa aplicable.
- Las actuaciones indebidas que ocasionen un perjuicio económico a la Agencia IDEA superior a 50.000 euros.
- El incumplimiento o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.
- Incumplimiento de los pagos que el concesionario tenga que efectuar a los subcontratistas y / o suministradores que participen en el Contrato.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente Pliego, salvo aquéllas que tengan carácter esencial y puedan dar lugar a la resolución del Contrato.
- El incumplimiento del principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro que el concesionario efectúe en el marco del Contrato de Concesión.
- La no renovación de las pólizas de seguro correspondientes.
- Haber incumplido levemente el Contrato cinco (5) o más veces en un mismo año.

31.3.- Se considera incumplimiento muy grave:

- Interrumpir la prestación del servicio de gestión del CFA sin que concurra causa mayor y / u otra causa que se encuentre claramente justificada.
- No indemnizar los eventuales daños que el concesionario pudiera generar a terceros (usuarios o no del CFA), como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, y / o a la Agencia IDEA, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Agencia y / o al personal de la misma que intervenga en la supervisión y control del Contrato.
- La obstrucción en las funciones de inspección por los órganos competentes de la Agencia IDEA y / u otras Administraciones / Entidades si fuera necesario, incluyendo al Responsable del Contrato.



- El incumplimiento de la obligación de contabilidad separada por parte del concesionario.
- El incumplimiento total de la adscripción de medios personales y materiales al Contrato, en los términos previstos en la oferta del concesionario, incluyendo la sustitución de alguno de esos medios sin la previa autorización de la Agencia IDEA.
- Las actuaciones indebidas que ocasionen un perjuicio económico a la Agencia IDEA superior a 100.000 euros.
- El incumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral y en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como las normas técnicas y metodológicas aplicables a la realización de las prestaciones comprendidas en el objeto del Contrato de Concesión.

En caso de que se constate un incumplimiento leve, se iniciará el procedimiento establecido para la imposición de penalidades conforme a la Cláusula 25 del presente Pliego, a propuesta del Responsable del Contrato, garantizándose la audiencia al concesionario. Las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía, en el caso de incumplimientos leves, no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los ingresos obtenidos por la explotación del CFA durante el año anterior, siempre que el daño generado no supere esa cuantía máxima. En caso contrario, se ampliará el límite hasta el valor del daño generado.

En caso de incumplimiento grave, se iniciará dicho procedimiento en los términos expuestos, si bien, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 25 del Pliego, su cuantía no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) de los ingresos obtenidos por la explotación del CFA durante el año anterior, siempre que el daño causado no supere esa cuantía máxima.

En caso de incumplimiento grave, se iniciará dicho procedimiento en los términos expuestos, si bien, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 25 del Pliego, su cuantía no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de los ingresos obtenidos por la explotación del CFA durante el año anterior, siempre que el daño causado no supere esa cuantía máxima.

Ello sin perjuicio de la eventual indemnización que pudiera exigirse al concesionario, como consecuencia de los daños y perjuicios generados a la Agencia.

32.- Régimen de protección de datos, confidencialidad (secreto industrial) de usuarios del CFA y conservación de la documentación

El concesionario está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del Contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del mismo, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

En el **Anexo XVIII** del presente Pliego se indica la información concreta a la que se le otorga el carácter de confidencial y el plazo durante el que se mantendrá el deber de confidencialidad por el concesionario desde que tuvo conocimiento de la información, que no podrá ser inferior a cinco (5) años, a contar desde el día siguiente al de la formalización del Contrato.



El concesionario no podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la persona competente de la Agencia IDEA, y será necesario que, con la formalización del Contrato, se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el **Anexo XVIII** del presente Pliego.

El concesionario deberá cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018 y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento del concesionario a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, el concesionario tendrá la consideración de persona encargada del tratamiento en los casos en que la contratación implique el acceso del concesionario a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la Agencia IDEA. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de éste deberán de constar por escrito.

(i) Tratamiento de datos personales

El concesionario deberá tratar los datos personales de los cuales la Agencia IDEA es responsable al amparo de lo dispuesto en los artículos 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

Sobre la Agencia IDEA recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, de la persona responsable del tratamiento, mientras que el concesionario ostenta las establecidas para la persona encargada del tratamiento. No obstante, si esta última destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente Pliego y/o la normativa vigente, será considerada también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

En el supuesto de que la prestación del servicio no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la persona contratista y, por tanto, ésta no deba tener la consideración de persona Encargada del Tratamiento, se le eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones.

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo del concesionario, de forma accidental o accesoria, fuera conocedor de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación de la Agencia IDEA, se deberá observar estrictamente el deber de secreto y confidencialidad, siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la prestación de servicio. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.

(ii) Estipulaciones como persona Encargada de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el concesionario se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:



- a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del Contrato, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique a la persona encargada; en tal caso, la persona encargada informará a la persona responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente Contrato.
- c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.
- d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del Contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del concesionario, siendo deber del mismo instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Contrato o de su desvinculación.
- e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente, y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.
- f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
- g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa de la persona Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los datos personales a terceras personas, ni siquiera para su conservación.
- h) Nombrar una persona Delegada de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación de la Agencia IDEA, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes de la persona Encargada de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
- i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por la persona adjudicataria por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. La persona Encargada del Tratamiento podrá, no

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		27/10/2023	PÁGINA 69 / 78
VERIFICACIÓN	NJyGw43B019V52fUN2IV4GV89oTfhJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con la persona Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Se compromete a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones correspondientes, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, y únicamente por las personas usuarias o perfiles de personas usuarias asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizadas conforme a lo establecido en este pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el concesionario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, aquél informará por escrito al órgano de contratación de la Agencia de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación de la Agencia, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de setenta y dos (72) horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceras personas de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué personas interesadas sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “Derechos”), ante la persona Encargada del Tratamiento, ésta debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.



El concesionario asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

n) Colaborar con el órgano de contratación de la Agencia en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o las personas interesadas, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del Contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: la persona encargada del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con la persona responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente Pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este Contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del Contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del Contrato.

(iii) Subencargos de tratamiento asociados a subcontrataciones

Cuando se produzca una subcontratación con terceras personas de la ejecución del contrato y el subcontratista deba acceder a Datos Personales, el concesionario lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación de la Agencia, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que éste decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.



En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación de la Agencia.
- Que el concesionario y el subcontratista un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente Pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.

El concesionario informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

(iv) Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este Contrato y los necesarios para su tramitación

Los datos de carácter personal contenidos en este Contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo la persona responsable del tratamiento el que así esté designada formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento por la LCSP y el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceras personas, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación de la Agencia IDEA.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida a la persona responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos. Además, puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015.

IV.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El Contrato de Concesión se extingue por cumplimiento o por resolución. A la extinción del mismo no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del Contrato como personal del concesionario, ni tampoco como personal de las entidades subcontratistas o suministradoras.

33.- Extinción por cumplimiento.



El contrato se entenderá cumplido por el concesionario cuando éste haya llevado a cabo la gestión técnica del CFA, con estricta sujeción a las condiciones y términos por los que se rige dicha prestación, y a plena satisfacción de la Agencia IDEA, considerándose extinguido el Contrato por cumplimiento.

34.- Extinción por resolución anticipada.

34.1.- Causas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 de la LCSP, en consonancia con lo previsto en el artículo 211 de la citada norma, son causas de resolución del Contrato las siguientes:

(i) La demora superior a seis (6) meses por parte de la Agencia IDEA en la entrega al concesionario de los medios auxiliares a que se obligó según lo establecido en el Contrato sin la correspondiente restitución del equilibrio económico.

(ii) El rescate del servicio por la Agencia IDEA para su gestión directa por razones de interés público. El rescate de la concesión requerirá además la acreditación de que dicha gestión directa es más eficaz y eficiente que la concesional.

(iii) La supresión del servicio de gestión del CFA por razones de interés público.

(iv) La imposibilidad de la explotación del servicio de gestión del CFA como consecuencia de acuerdos adoptados por la Agencia IDEA con posterioridad al Contrato.

(v) El secuestro o intervención de la concesión por un plazo superior a tres (3) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263.3 de la LCSP, sin que el concesionario haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.

(vi) La extinción de la personalidad jurídica de la sociedad concesionaria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP relativo a la sucesión del contratista.

(vii) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

(viii) El mutuo acuerdo entre la Agencia IDEA y el concesionario.

(ix) El incumplimiento de la obligación principal del Contrato.

(x) Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurren los dos requisitos siguientes:

1.º Que las mismas respeten los límites que el artículo 34.1 de la LCSP establece para la libertad de pactos.

2.º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en el Pliego.

(xi) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el Contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos,



al veinte por ciento (20%) del precio inicial del Contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

(xii) El impago, durante la ejecución del Contrato, de los salarios por parte del concesionario a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para dichos trabajadores también durante la ejecución del Contrato de Concesión.

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del Contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

34.2.- Efectos. Plazo y términos

Según lo previsto en el artículo 295 de la LCSP, en los supuestos de resolución del Contrato por causa imputable a la Agencia IDEA, ésta abonará al concesionario en todo caso el importe de las inversiones realizadas por razón de la adquisición de bienes que sean necesarios para la ejecución del Contrato, atendiendo a su grado de amortización, aplicándose para ello un criterio de amortización lineal de la inversión.

Si la resolución del Contrato obedece a causas no imputables a la Agencia IDEA, el importe a abonar al concesionario por la adquisición de bienes que deban revertir a la misma será el que resulte de la valoración de la Concesión, determinado conforme lo dispuesto en el artículo 281 de la LCSP.

En todo caso, se entenderá que no es imputable a la Agencia IDEA la resolución del Contrato si la misma obedece a alguna de las causas establecidas en los apartados (v), (vi), (vii), (ix) y (x) recogidas en la Cláusula 34.1 del presente Pliego.

El incumplimiento por parte de la Agencia IDEA o del concesionario de las obligaciones del Contrato producirá los efectos que, según las disposiciones específicas del servicio, puedan afectar a estos contratos.

En caso de que la resolución del Contrato obedezca a la causa (i) recogida en la Cláusula 34.1 del presente Pliego, el concesionario tendrá derecho al abono del interés de demora previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, de las cantidades debidas o valores económicos convenidos, a partir del vencimiento del plazo previsto para su entrega y hasta la liquidación de la indemnización resultante de la resolución, así como de los daños y perjuicios sufridos.

En los supuestos previstos en los apartados (i), (ii), (iii) y (iv) recogidos en la Cláusula 34.1 del presente Pliego y, en general en los casos en que la resolución del Contrato se produjera por causas imputables a la Agencia IDEA, ésta indemnizará al concesionario de los daños y perjuicios que se le irroguen, incluidos los beneficios futuros que deje de percibir, cuantificados conforme a lo establecido en el artículo 280.3.a) de la LCSP, y a la pérdida del valor de los bienes que no hayan de revertir a aquélla, habida cuenta de su grado de amortización.

34.3.- Secuestro o intervención de la Concesión.

Conforme a lo establecido en el artículo 293.1 de la LCSP, si causas ajenas al concesionario, o bien del incumplimiento por parte de éste se derivase perturbación grave y no reparable por



otros medios en el servicio, la Agencia podrá acordar el secuestro o intervención del Contrato en los términos establecidos en el artículo 263 de la LCSP. En todo caso, el concesionario deberá abonar a la Agencia los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

A este respecto, según lo previsto en el artículo 263 de la LCSP dispone que el órgano de contratación de la Agencia, previa audiencia del concesionario, podrá acordar el secuestro o intervención de la Concesión si el concesionario no pudiera hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la explotación del servicio de gestión del CFA, por causas ajenas al mismo o incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro dicha prestación.

En ese caso, el acuerdo del órgano de contratación de la Agencia IDEA sería notificado al concesionario y, si éste, dentro del plazo que se le hubiera fijado, no corrigiera la deficiencia se ejecutará el secuestro o intervención de la Concesión. Asimismo, se podrá acordar el secuestro o intervención en los demás casos recogidos en la LCSP con los efectos previstos en la misma.

Efectuado el secuestro o intervención, corresponderá al órgano de contratación de la Agencia IDEA, la gestión directa del CFA y la percepción de la contraprestación establecida, bajo modalidad tarifa, por parte de los usuarios del CFA, pudiendo utilizar el mismo personal y material del concesionario. El órgano de contratación de la Agencia designará a uno o varios interventores que sustituirían plena o parcialmente al personal directivo del concesionario. La gestión del CFA (objeto de secuestro o intervención) se efectuaría por cuenta y riesgo del concesionario, a quien se devolverá, al finalizar aquel, con el saldo que resulte (que, en ningún caso, incluirá importes o cuantías abonados por la Agencia) después de satisfacer todos los gastos, incluidos los honorarios de los interventores, y deducir, en su caso la cuantía de las penalidades impuestas.

El secuestro o intervención tendrá carácter temporal y su duración será la que determine el órgano de contratación de la Agencia IDEA, sin que pueda exceder, incluidas las posibles prórrogas, de tres (3) años, pudiéndose acordar de oficio, o a petición del concesionario, el cese del secuestro o intervención cuando resultara acreditada la desaparición de las causas que lo hubieran motivado y el concesionario justificase estar en condiciones de proseguir la normal ejecución del Contrato de Concesión. Transcurrido el plazo fijado para el secuestro o intervención sin que el concesionario haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones, el órgano de contratación de la Agencia resolverá el Contrato de Concesión.

35.- Reversión de la concesión.

Según lo dispuesto en el artículo 291 de la LCSP, finalizado el plazo del Contrato de Concesión, el servicio revertirá a la Agencia IDEA, debiendo el concesionario entregar las instalaciones, bienes, equipamientos y demás medios auxiliares a los que esté obligado, con arreglo al Contrato de Concesión, y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados, atendiendo, igualmente, a las apreciaciones observadas en el acto de recepción.

La Agencia IDEA fijará la fecha en que tendrá lugar la reversión, de cuyo resultado se levantará Acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la misma, a saber: el Responsable del Contrato, el representante del concesionario y el representante de la Agencia IDEA. La reversión de las instalaciones, bienes, equipamientos y demás medios auxiliares.



Si el concesionario no compareciese a este acto, se le dará traslado del acta de reversión.

36.- Desistimiento del concesionario.

Según lo dispuesto en el artículo 290.6 de la LCSP, el concesionario tendrá derecho a desistir del Contrato de Concesión cuando este resulte extraordinariamente oneroso para él, como consecuencia de una de las siguientes circunstancias:

(i) La aprobación de una disposición general por una Administración distinta de la Agencia IDEA con posterioridad a la formalización del Contrato.

(ii) Cuando el concesionario deba incorporar, por venir obligado a ello legal o contractualmente, a los bienes y equipos objeto de gestión en el CFA, avances técnicos que los mejoren notoriamente y cuya disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la formalización del Contrato.

Se entenderá que el cumplimiento del Contrato deviene extraordinariamente oneroso para el concesionario cuando la incidencia de las disposiciones de las Administraciones o el importe de las mejoras técnicas que deban incorporarse supongan un incremento neto anualizado de los costes de, al menos, el cinco por ciento (5%) por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la Concesión por el período que reste hasta la conclusión de la misma. Para el cálculo del incremento se deducirán, en su caso, los posibles ingresos adicionales que la medida pudiera generar.

Cuando el concesionario desistiera del Contrato como consecuencia de lo establecido en la presente Cláusula, la resolución del mismo no dará derecho a indemnización alguna para ninguna de las partes.

V.- PRERROGATIVAS DE LA AGENCIA IDEA, JURISDICCIÓN Y RÉGIMEN DE RECURSOS

37.- Prerrogativas de la Agencia IDEA.

El órgano de contratación de la Agencia, ostenta la prerrogativa de interpretar el Contrato administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al concesionario a resultas de la ejecución del Contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación de la Agencia IDEA, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación de la Agencia ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el concesionario durante la ejecución del Contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP, puesto que las instalaciones del CFA y sus condiciones técnicas son determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.



El Contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los Pliegos y demás documentos contractuales, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación se dieran al concesionario por parte del responsable del Contrato que designe la Agencia IDEA.

38.- Jurisdicción competente y fuero.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del Contrato administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación de la Agencia IDEA, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un (1) mes ante el mismo órgano; o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos (2) meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 27.1 de la LCSP, las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del Contrato serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Atendiendo al domicilio social de la Agencia IDEA, los Juzgados y Tribunales de Sevilla serán los competentes para conocer de las eventuales controversias que pudieran suscitarse, renunciando los licitadores y el concesionario a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

39.- Régimen de recursos.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las siguientes actuaciones:

(a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que rigen la presente licitación.

(b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la Mesa o del órgano de contratación de la Agencia por los que se acuerde la admisión o inadmisión de licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.

(c) Los acuerdos de adjudicación.

(d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP, y



en los lugares establecidos en el artículo 51.3 de la LCSP y en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes, y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP y a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, en el que se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos para todos los intervinientes en los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo supuesto en las restantes disposiciones que resulten igualmente de aplicación.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

40.- Arbitraje.

De acuerdo con el artículo 33 del Decreto-ley 3/2021, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento, cuestiones relativas al reequilibrio económico del Contrato y extinción de los contratos sobre materias de libre disposición conforme a derecho, independientemente de la cuantía, se podrán remitir a un arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, sin que sea necesario Decreto acordado en Consejo de Gobierno, atendiendo a lo previsto en el artículo 21.3 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. A tal efecto, el **Anexo XVII** incorpora una cláusula de sumisión a arbitraje a la que podrán adherirse los licitadores.

La sumisión a arbitraje no podrá en ningún caso suponer renuncia al ejercicio de las prerrogativas de la Administración en los contratos reconocidas en el artículo 190 de la LCSP, de modo que lo que se someterá a arbitraje será el acuerdo que adopte el órgano de contratación después del procedimiento que para el ejercicio de dichas prerrogativas establece el artículo 191 de dicha Ley.

El órgano arbitral estará formado por uno (1) o tres (3) árbitros. Tanto la composición del órgano arbitral como el procedimiento para su designación se concretará, con respeto a lo establecido en el Título III de la Ley 60/2003, en el citado **Anexo XVII**. En su caso, la designación de los árbitros por la Administración corresponderá a la persona titular de la Consejería de adscripción del órgano de contratación. La retribución a los árbitros se efectuará conforme a las reglas establecidas en el artículo 37.6 de la Ley 60/2003 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la LJCA.

El plazo de resolución del arbitraje será como máximo de dos (2) meses. Salvo acuerdo en contrario de las partes, este plazo podrá ser prorrogado por los árbitros, por un plazo no superior a un (1) mes, mediante decisión motivada.